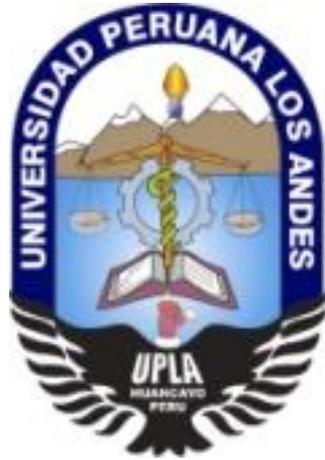


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : IMPORTANCIA DE LA COMUNIDAD FAMILIAR, EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO PENSIONARIO ACUMULADO A FAVOR DEL VIUDO. LIMA. 2018

Para optar : TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores : ARANGO GRADOS CARLOS FELIPE
ZAMORA ROSALES JANETT MIRIAN ANGELICA**

Asesor : MG. MAURO ESTRADA GAMBOA

Área de Investigación : DERECHO PREVISIONAL

Línea de Investigación : DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO DE FAMILIA

LIMA, PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, por ser el inspirador y permitirme llegar a este momento tan especial de mi vida. A mi esposa Teresa, por su amor, apoyo incondicional y estar conmigo durante todo este proceso. A mi padre, que a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí.

Carlos Felipe

A Dios, porque siempre está presente en cada paso que doy en mi vida, bendiciéndome y dándome fortaleza para continuar sin desfallecer. A mis padres Job y Noemí, pilares fundamentales en mi vida y que gracias a su amor y apoyo incondicional, me a permitido llegar a culminar mi carrera profesional.

Janett Mirian Angélica

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a la Universidad Peruana Los Andes, nuestra alma máter, y a todos nuestros docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión.

De manera especial agradecemos al **Mg. Mauro Estrada Gamboa**, nuestro Asesor de Tesis, que gracias al apoyo, guía y asesoramiento nos ha permitido culminar este trabajo.

Asimismo, queremos extender un sincero agradecimiento al **Mg. Walter Mendizabal Anticona**, por la colaboración brindada durante toda la tesis y sobre todo por esa gran amistad que nos brindó y brinda, por escucharnos y aconsejarnos siempre.

Finalmente, gracias a todos, colegas y amigos que nos brindaron su apoyo, tiempo e información para el logro de nuestros objetivos.

Los Autores

CONTENIDO

DEDICATORIAS	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
CONTENIDO	iv
CONTENIDO DE TABLAS	vii
CONTENIDO DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPITULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2 Delimitación del problema.....	15
Espacial.....	15
Social	16
Temporal.....	16
Conceptual	16
1.3 Formulación del problema	18
1.3.1 Problema general	18
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4 Justificación de la investigación	19
1.4.1 Social	19
1.4.2 Científica teórica.....	19
1.4.3 Metodológica	20
1.4.4 Justificación jurídica.....	21
1.5 Objetivos.....	22
1.5.1 Objetivo general	22

1.5.2	Objetivos específicos	22
CAPITULO II		24
MARCO TEÓRICO.....		24
2.1	Antecedentes de estudio.....	24
2.1.1	Nacionales	24
2.1.2	Internacionales.....	26
2.2	Bases teóricas.....	27
2.2.1	Comunidad familiar	24
2.2.1.1	Derecho familiar y Pensionario como derecho social personal	29
2.2.1.2	Derecho a la igualdad.....	34
2.2.2	Derecho pensionario acumulado al viudo	38
2.2.2.1	Fines del sistema nacional de pensiones	39
2.2.2.2	Protección social.....	46
2.3	Marco conceptual.....	49
CAPITULO III.....		51
HIPÓTESIS Y VARIABLES		51
3.1	Hipótesis	51
3.1.1	Hipótesis general.....	51
3.1.2	Hipótesis específicas	51
3.2	Variables	52
3.2.1	Variable independiente	52
3.2.2	Variable dependiente	53
3.3	Operacionalización de las variables.....	54
CAPITULO IV.....		59
METODOLOGÍA.....		59
4.1	Método de investigación	59
4.2	Tipo de investigación.....	60
4.3	Nivel de investigación.....	60

4.4	Diseño de investigación	61
4.5	Población y muestra.....	61
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
4.6.1	Técnicas de recolección de datos	65
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos	66
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	66
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	68
CAPITULO V		69
RESULTADOS.....		69
5.1	Descripción de resultados	69
5.2	Contrastación de hipótesis	76
CONCLUSIONES		86
RECOMENDACIONES.....		88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		90
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....		95
Anexo 1-B: Matriz de Operacionalización de las Variables.....		96
Anexo 1-C: Matriz de Operacionalización de Instrumentos.....		97
Anexo 2: Cuestionarios.....		98
Anexo 3: Anteproyecto de Ley		104
Anexo 4: Confiabilidad y validez del instrumento		110
Anexo 5: Base de datos.....		112
Anexo 6: Consentimiento Informado.....		113

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla Prueba de hipótesis general	74
Tabla Prueba de hipótesis específica a	75
Tabla Prueba de hipótesis específica b	76
Tabla Prueba de hipótesis específica c	77
Tabla Prueba de hipótesis específica d	78

CONTENIDO DE FIGURAS

Ilustración: Prueba de hipótesis general	74
Ilustración: Prueba de hipótesis específica a	75
Ilustración: Prueba de hipótesis específica b	76
Ilustración: Prueba de hipótesis específica c	77
Ilustración: Prueba de hipótesis específica d	78

RESUMEN

La investigación parte del problema: ¿De qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar, influye en el reconocimiento del Derecho pensionario acumulado al viudo, distrito de Cercado de Lima, 2018?, siendo el objetivo determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar, influye en el reconocimiento del Derecho pensionario acumulado al viudo a fin de equilibrar derechos sociales inherentes, Cercado de Lima, 2018. La Investigación se ubica dentro del tipo Básico; en el nivel explicativo; Se utilizó para contrastar la Hipótesis, los Métodos deductivo, analítico; con un diseño no experimental transeccional llamada transversal, con una Muestra intencionada de 30 abogados especializados en derecho de familia y un Tipo de Muestreo no probabilístico. Para la recolección de Información se utilizó la encuesta mediante cuestionarios y el análisis documental para el marco teórico; llegándose a la conclusión: Existe importancia de reconocer a la comunidad familiar en sus dimensiones de igualdad dentro de la familia y derecho social como elemento sustancial para otorgar el reconocimiento, al viudo, del derecho a pensión por viudez acumulada, denotando que es distinta a la pensión producto de su trabajo como persona natural.

PALABRAS CLAVE: Competencia, pensión de viudez, comunidad familiar, derechos pensionarios, adquiridos, Vulnerabilidad.

ABSTRACT

The investigation is based on the problem: How does the legal treatment of the family community influence the recognition of the accumulated pension law to the widower, district of Cercado de Lima, 2018 ?, the objective being to determine how the legal treatment of the family community influences the recognition of the pension law accumulated to the widower in order to balance inherent social rights. Cercado district of Lima, 2018. The Research is located within the Basic type; at the explanatory level; It was used to test the hypothesis, deductive methods, analytical; with a non-experimental transectional design called transversal, with an intentional sample of 30 lawyers specialized in family law and a non-probabilistic type of sampling. For the collection of information, the survey was used through questionnaires and documentary analysis for the theoretical framework; Conclusion: There is importance of recognizing the family community in its dimensions of equality within the family and social right as a substantial element to grant recognition, to the widower, of the right to pension for accumulated widowhood, denoting that it is different from the pension product of your work as a natural person.

KEY WORDS: Competition, widowhood pension, family community, pension rights, acquired, Vulnerability.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación titulada: "Importancia de la comunidad familiar, en el reconocimiento del derecho pensionario acumulado a favor del viudo. Lima. 2018", tuvo como objetivo el determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar, influye en el reconocimiento del Derecho pensionario acumulado al viudo a fin de equilibrar derechos sociales inherentes, Cercado de Lima, 2018, partiendo del problema: ¿De qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar, influye en el reconocimiento del Derecho pensionario acumulado al viudo, distrito de Cercado de Lima, 2018?

El estudio consta de cinco capítulos:

Capítulo I - Problema de investigación: recoge la problemática de la investigación, planteando las interrogantes y objetivos, pasando por delimitar la justificación del estudio.

Capítulo II - Marco Teórico: este capítulo realiza el análisis de las variables, delineando las dimensiones e indicadores de la investigación.

Capítulo III - Las Hipótesis, variables y su operacionalización, desglosado en dimensiones e indicadores.

Capítulo IV - Se enmarca la Metodología que se aplica para la realización de la presente investigación a fin de determinar el tipo, diseño y nivel del estudio, conforme a los instrumentos, población y muestra.

Capítulo V – Resultados: da a conocer los resultados de la medición de las variables tras haberse aplicado los instrumentos de evaluación, la cual se procesa, analiza e interpreta, con la interpretación de cuadros y gráficos trabajados bajo la técnica estadística SPSS 24. Contiene la sistematización de la información recolectada, sustentada de la discusión de resultados frente a la realidad normativa y procesal, así como las conclusiones y recomendaciones, de la presente investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel internacional, el informe “Social Protection for older persons: Key policy trends and statistics 2017-19” que es de la “Protección social para las personas de edad: Principales tendencias de las políticas y estadísticas 2017-19” muestra que se han alcanzado progresos significativos en la extensión de la cobertura de los sistemas de pensiones en los países en desarrollo. “La mayoría de estos países logran una cobertura universal a través de una combinación de seguro social (con mayores beneficios) y asistencia social básica”. **(OIT, 2018)**.

A nivel nacional, en el Perú, “los trabajadores formales tienen la obligación de elegir entre afiliarse al sistema público de pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o al sistema privado en el que operan las AFP”, de modo que, cuando se jubilen, puedan contar con una pensión. Sin embargo, debido, principalmente, a la “alta tasa de informalidad, sólo el 19 % de los mayores de 65 años reciben pensiones de alguno de estos dos sistemas”. Por el contrario, “la mayoría de los jubilados no recibe ninguna pensión” o, de encontrarse en situación de pobreza extrema, “reciben una subvención económica del programa Pensión 65”. **(Economía, 2019)**

El sistema de pensiones conforma parte de la política de seguridad social, que permite a las personas que ante las contingencias producidas durante las diferentes etapas de su desarrollo puedan de pleno derecho acceder a condiciones de vida que le permitan desenvolverse en condiciones dignas. Teniendo en cuenta que la persona es reconocida como el fin supremo de la sociedad tal como se refleja en los diferentes instrumentos de alcance supranacional y las normativas de derecho interno en cada Estado. El trabajo es una actividad fundamental para el desarrollo de la persona, reconocido como un derecho entendiendo que a través de este se garantiza la subsistencia propia y la de aquellos que conforman parte de la familia, por lo tanto su protección alcanza al trabajador y a sus dependientes, pero así también se han previsto dentro de nuestro orden social y jurídico la regulación de dos sistemas previsionales (público y privado) que tienen como finalidad garantizar a la persona proyectar su vida en consideración de la fase en la cual la capacidad productiva o laboral no es accesible debido a condiciones que pueden producirse por hechos propios de la naturaleza humana (vejez o enfermedad) u otros que puedan afectar la integridad de la persona (accidentes).

Es la problemática de esta investigación, tomar en cuenta el ámbito de seguridad previsional pública, en consideración que existe normativa especial que contempla la protección al derecho de pensión al trabajador que alcanza a estar afectado sea por accidente o llegada la vejez, además de incluir a la familia tal que la norma Decreto Ley N° 19990, que regula el sistema de pensiones bajo la administración de la ONP, el reconocimiento de los beneficiarios sean hijos en dependencia por estar impedidos a ejercer su capacidad productiva, y el reconocimiento a la pareja como beneficiario ante el fallecimiento de uno de ellos, sin embargo se ha de notar que alcanza a expresar desigualdad en el acceso, teniendo en cuenta que el derecho a beneficiarse con el 50%, está limitado al género de la pareja, tal que no se

exigen requisitos para el goce del derecho a la mujer permitiendo la acumulación de pensiones, lo cual difiere en el caso de los varones, por exigirse la calidad de adulto mayor (más de 60 años) y que además haya sido dependiente de la fallecida o en su caso si es menor de 60 años, el estado de incapacidad, y no goce de otro beneficio, limitando que pueda acumularse la pensión de sobrevivencia a la recibida por derecho propio o por otro ingreso al que tuviera capacidad de goce.

De la evaluación de la problemática es indispensable alcanzar a determinar que existe en la norma expresa manifestación de desigualdad, por el género de la persona, que además alcanza a afectar el goce de calidad de vida durante su etapa adulta, caso que es contrario en la regulación respecto a la pensión de sobrevivencia regulado en Decreto Ley N° 20530 y el sistema de pensiones administrados por las AFPs, claro está que estos sistemas previsionales a pesar de reflejar diferenciación en el derecho no es materia de análisis exhaustivo por parte del investigador.

1.2. Delimitación del problema

Espacial

Teniendo en cuenta el aporte recogido en documento de (Saenz López, Gonzalo Quiroga, Díaz Barrado, & Gorjón Gómez, 2013, pág. 20) “Se tiene que especificar el espacio geográfico o lugar físico o administrativo donde se realizará la investigación a fin de conocer los alcances de la investigación” Para esta investigación, el espacio geográfico está comprendido por el distrito de Lima.

Social

Teniendo en cuenta el aporte de (Saenz López, Gonzalo Quiroga, Díaz Barrado, & Gorjón Gómez, 2013, pág. 20) “Se establece a qué tipo de personas o sujetos u objetos se dirige la investigación, puede ser a los niños o adultos, o a los mexicanos o franceses, o incluso a las cosas o animales.” Se ha delimitado que este estudio se centra en los varones viudos, que están siendo afectados en el reconocimiento de su derecho a pensión por viudez, considerando que el sistema previsional, los excluye cuando no demuestran la condición de dependientes o incapacidad. Se encuesta a abogados sobre derecho de familia por el carácter hermenéutico del estudio.

Temporal

Es indispensable la delimitación temporal, teniendo en cuenta que es esencial reconocer el tiempo en que se alcanzan los resultados tal como expresan (Saenz López, Gonzalo Quiroga, Díaz Barrado, & Gorjón Gómez, 2013, pág. 20) “Se debe de precisar el periodo del tiempo en que se plantea la investigación puede ser un año, o sexenio o décadas a fin de analizar el problema en ese tiempo y ver los resultados que se tienen para poder dar una respuesta específica a la pregunta de investigación.” En esta investigación se ha delimitado como tiempo un año, cuyo inicio es abril 2018 y la culminación en marzo 2019, proyectada su sustentación octubre 2019.

Conceptual

Comunidad Familiar

Vínculo que da origen a un reconocimiento de la persona, que les une en cada circunstancia, teniendo en cuenta que surge de relaciones afectivas fundamentales basadas en el amor y

solidaridad. Es así que comunidad primaria de la sociedad, tal que es la persona primero un ser familiar, que debe superar el reconocimiento natural y alcanzar a estar concebida dentro del orden jurídico, por conformar parte de la estructura social y a la que se le asegure su existencia como tal y de los valores que de ella se desprenden, como es el reconocimiento de garantizar la consecución de los fines, desde el momento en que se conforma como tal, ya que está relacionada al bienestar común de los miembros, tanto en el derecho inherente de igualdad como sociales, léase pensionarios. (MIMP, 2019)

Derecho pensionario acumulado al viudo

Tomando en consideración que el Decreto Ley N° 19990 reconoce a los sobrevivientes del asegurado legitimidad para solicitar pensiones del titular fallecido, teniendo en cuenta que en artículo 50 reconoce la pensión de sobrevivencia, delimitando a los siguientes supuestos: i) viudez, ii) orfandad y iii) ascendientes. Es así que dicha norma reconoce como beneficiarios legales al cónyuge o concubino (actualmente reconocido), hijos en estado de dependencia y padres, del fallecido pensionista. Siendo materia de la investigación se acota respecto al beneficiario cuyo vínculo es la calidad de cónyuge o concubino se toma en análisis el artículo 53 del Decreto Ley N° 19990 “Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.” Es este párrafo que alcanza a ser de preocupación social teniendo en cuenta que limita el derecho al varón sobreviviente, es decir existe una diferenciación respecto a la condición de viuda y viudo, tal que a este último no se le permite acceder al beneficio por la

condición de no dependencia respecto a la esposa, evitando con ello el derecho acumulado de pensión, trasgrediendo expresamente el estado de igualdad de la persona ante la ley, el Estado y la sociedad. (GOB.PE, 2020).

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿De qué manera el tratamiento jurídico de la **comunidad familiar**, influye en el reconocimiento del **Derecho pensionario** acumulado al viudo, distrito de Cercado de Lima, 2018?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿De qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar influye en los fines del sistema nacional de pensiones, que favorezcan al causahabiente de la pensionista fallecida?
- b) ¿De qué manera el tratamiento jurídico del derecho a la igualdad al causahabiente de la pensionista fallecida, influye relevantemente como principio, para garantizar los fines del sistema nacional de pensiones?
- c) ¿De qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar, influye como referente, para alcanzar la protección económica social del causahabiente de la pensionista fallecida?
- d) ¿Cuál es la necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al causahabiente de la pensionista fallecida, influyentemente, para otorgar la protección económica social?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

Socialmente esta investigación se justifica por los aportes a la sociedad que alcanzan a reconocer a la familia como unidad fundamental, generando en función de la relevancia que esta tiene, un marco normativo que reconozca los derechos económicos en función de la pareja, cuyo esfuerzo y participación activa en el sistema económico le reconoce derechos previsionales, que garantizan su bienestar y calidad de vida, la cual se afecta al limitar expresamente la pérdida del derecho a pensión por viudez si no existe condición de dependencia en la pareja sobreviviente, con lo que se daría respuesta a la interrogante ¿Cuál es la importancia de la comunidad familiar, en el reconocimiento del Derecho pensionario acumulado al viudo Distrito de Lima. 2018? Respecto a la justificación social, aportan (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?”

1.4.2. Científica teórica

La presente investigación, alcanza a justificarse teóricamente, por realizar análisis de contenidos acordes a la temática desde una revisión doctrinaria y jurídica que concuerde a la realidad del contexto social actual, alcanzando a aportar a la comunidad jurídica un marco teórico tendiente al reconocimiento de los derechos fundamentales y principios constitucionales que permiten ponderar a la familia, desde un enfoque intersectorial la reconoce

como institución natural que incluye en su ámbito factores patrimoniales como elemento esencial para el bienestar individual y común de sus integrantes, esto es, que el presente estudio es relevante al enunciar en forma sistemática un marco teórico que sustente el derecho del cónyuge viudo que es distanciado del derecho a una pensión acumulada al propio que, es distinto al de su derecho como cónyuge supérstite.

Respecto al aporte teórico, justifican su importancia (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 51) “La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella.”

Es entonces que esta investigación aporta sus resultados al reconocer que la familia constituye una unidad fundamental en el Estado, en el cual el respeto de los derechos económicos adquiridos no puede ser limitados en su alcance de lo contrario se reflejaría desigualdad ante la ley, generando desprotección en el goce de derechos originada por el Estado.

1.4.3 Metodológica

Metodológicamente, esta investigación se justifica porque en su desarrollo contempla las diferentes etapas que permiten los resultados, tal que

permite la delimitación de la problemática en función a cuestionamientos formulados, que permiten al investigador formularse objetivos, aplicar técnicas para el recojo de información, permitiendo que el aporte de los resultados contribuya al contexto real en que se produce el fenómeno, y en reconocimiento de la constitucionalización de los derechos donde el Estado tiene el deber de proteger a la persona. El presente estudio sirve de referente para otras investigaciones de corte cualitativo como ruta de diseño que contendría una relevancia al derecho a una pensión acumulada al propio que es distinto al de su derecho como cónyuge supérstite.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Este aspecto se formulan indirectamente las preguntas para el investigador ¿la investigación contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere como estudiar adecuadamente una población? Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces solo cumple un criterio.”

1.4.4 Justificación jurídica

Jurídicamente se cuenta el ámbito de seguridad previsional pública, en consideración que existe normativa especial que contempla la protección al derecho de pensión al trabajador que alcanza a estar afectado sea por accidente o llegada la vejez, además de incluir a la

familia tal que la norma Decreto Ley N° 19990, que regula el sistema de pensiones bajo la administración de la ONP, el reconocimiento de los beneficiarios sean hijos en dependencia por estar impedidos a ejercer su capacidad productiva, y el reconocimiento a la pareja como beneficiario ante el fallecimiento de uno de ellos, sin embargo se ha de notar que alcanza a expresar desigualdad en el acceso, teniendo en cuenta que el derecho a beneficiarse con el 50%, está limitado al género de la pareja, tal que no se exigen requisitos para el goce del derecho a la mujer permitiendo la acumulación de pensiones, lo cual difiere en el caso de los varones.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar, influye en el reconocimiento del Derecho pensionario acumulado al viudo a fin de equilibrar derechos sociales inherentes. distrito de Cercado de Lima, 2018.

1.5.2 Objetivos específicos

- a) Analizar de qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar influye en los fines del sistema nacional de pensiones, que favorezcan al causahabiente de la pensionista fallecida, a fin de equilibrar derechos inherentes.

- b) Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del derecho a la igualdad al causahabiente de la pensionista fallecida, influye relevantemente como

principio, para garantizar los fines del sistema nacional de pensiones, a fin de equilibrar derechos inherentes.

c) Analizar de qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar, influye como referente, para alcanzar la protección económica social del causahabiente de la pensionista fallecida, a fin de equilibrar derechos inherentes.

d) Justificar la necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al causahabiente de la pensionista fallecida, influentemente, para otorgar la protección económica social, a fin de equilibrar derechos inherentes.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

2.2.1 Nacionales

Irazabal, Ch. (2015), que reporta informe titulado *El derecho a la pensión de viudez del conviviente supérstite en el Sistema Nacional de Pensiones*. “Investigación de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo, cuyo aporte permite identificar que en el Perú La pensión por viudez, tiene fundamento constitucional, teniendo en cuenta el artículo 4 y 5 por el cual el Estado protege la familia, en tal sentido la pensión de supervivencia debe reconocerse tanto a los conyugues como a los convivientes.”

Briceño, T (2017), que reporta el informe titulado: *La Omisión del Reconocimiento de la Pensión de Viudez a Favor del Concubino (a) Supérstite en el Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530 y la Vulneración de los Derechos a la Igualdad, Seguridad Social y Dignidad Humana en el Perú Social y Dignidad Humana en el Perú*. “Investigación de enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño no experimental, que reconoce que la pensión de viudez es aplicable en las uniones de hecho por estar fundamentada en artículo 4 de la Constitución Política, que reconoce a la familia como

institución y no en función al tipo de vínculo que lo genera. Por lo que existe necesidad jurídica de reconocer el derecho de pensión a viudez al conviviente sobreviviente, como un beneficio que no alcance distinción por el tipo de origen o unión.”

Costa, B. (2017), que reporta el informe titulado *Reforma del Sistema de Pensiones*. “En dicho informe, de diseño no experimental, de enfoque cuantitativo, que permite reconocer diferentes contenidos respecto a los fines previsionales tales como la previsión de contingencias futuras, aportando respecto a la definición, características sistema, fines sociales, principios aplicables.”

Diez Canseco, L (2017) que reporta el informe titulado *La Responsabilidad Civil Ante la Denegatoria a la Pensión de Jubilación en Sede Administrativa y Reconocida en Sede Judicial*. “Investigación cualitativa, de nivel descriptivo explicativo, de diseño no experimental, que aporta respecto al desarrollo histórico del sistema previsional, el carácter obligacional de dar cumplimiento al goce del derecho a pensión de jubilación, la calidad de derecho protegido en el orden constitucional, las clases de pensiones reconocidas por el sistema previsional peruano y su acceso.

Vilchez, S. (2015) Reporta informe de investigación titulada *Vulneración de los Derechos Fundamentales del Pensionista Jubilado por Invalidez de la ONP de Huancavelica 2014*. “Investigación de enfoque cuantitativo, metodología explicativa, diseño no experimental, de nivel descriptivo, que aporta respecto a los contenidos referentes al sistema previsión como un deber del Estado, que respalda su alcance bidimensional, tal que son fines la protección de contingencias, la calidad de vida, en

reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona y en su condición de pensionista.”

2.1.2 Internacionales

Rojas, A. (2018), que reporta el informe titulado *El financiamiento del seguro de pensiones del IESS y el derecho constitucional a la seguridad social*. “Investigación de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo, cuyo aporte reconoce que la seguridad social acerca del financiamiento del seguro de pensiones del IESS, con la finalidad de determinar la posible afectación al derecho constitucional a la seguridad social. Para la consecución de dicho objetivo, en primer lugar, se ha realizado un prolijo análisis de los orígenes de la seguridad social a nivel mundial y en el Ecuador en términos e igualdad.”

Chavez, J. (2011) Que reporta el informe titulado *La Previsión Social en el Salvador y su Regulación para Establecer las Cuotas de Pensiones por Parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones*. “Investigación de enfoque cuantitativo, diseño no experimental, de nivel descriptivo, que reconoce que el sistema de previsión social, está compuesto por instituciones y ordenamientos en función de las políticas públicas del momento, por la necesidad de estar en concordancia con la realidad social de la época.”

Cea, Y. (2011), que reporta el informe titulado *Análisis Relacional de las Comisiones Sobre la Rentabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones*. “En dicho informe, esta investigación ha permitido desarrollar los elementos que conforman parte de una reestructuración sobre el sistema previsional, tal

que se adecua a las necesidades sociales y a los fines que le sustentan, tal que conforma parte de la protección que se otorga a la persona, cuyo fin es garantizar su bienestar.”

Torres, D. (2011), que reporta el informe titulado *Inequidad en el Régimen Pensional Colombiano*. “Investigación de enfoque cualitativo, diseño transversal no experimental, nivel descriptivo. Que alcanza a reconocer que el fundamento del sistema previsional, está sustentado en la protección del bienestar de la persona, que se asume como un reconocimiento del aporte en la economía del país, tal que al llegar a ser adulto mayor, le corresponde descansar y dedicar su tiempo a lo que no pudo realizar en su época de trabajador, es así que esta investigación reconoce la pensión como un derecho en función del rol significativo que el hombre o mujer desarrollan al sistema económico de su país.”

Vidal, A. (2016), que reporta informe titulado *Violencia intrafamiliar: Análisis Económico del Sistema de Pensiones y Asistencia Social en México*. “Investigación de enfoque cuantitativo, diseño descriptivo exploratorio, de corte transversal, constituido por una muestra incidental. Que reconoce que el sistema de pensiones es un mecanismo que el Estado provee para concretar el goce de derechos fundamentales a los adultos mayores, en consideración a las características propias de la tercera edad, que lo colocan en una condición poco favorable para desenvolverse en actividades productivas, es así que este sistema responde a las políticas públicas que están en función de la realidad y contexto socio económico.”

2.2 Bases teóricas

La seguridad social, un mecanismo previsto en la Constitución Política vigente, que garantiza el derecho de la persona para alcanzar su calidad de vida, a través de un sistema de

pensiones. Al respecto el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa:

(ONU, 1948) “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Respecto a la familia conforma parte de una institución natural que es reconocida por el ordenamiento jurídico con la finalidad de garantizar su protección, por ello se reconocen jurídicamente deberes y derechos personales y patrimoniales. Es así que independientemente el tipo de ceremonia que las parejas elijan para conformar una familia, es que el origen de estas está conformada por el ejercicio voluntario de hacer vida en común, tal que existen intereses y fines comunes, en la que ambos están obligados a aportar para su desarrollo, Según la definición que da Aristóteles, en cita de (Corral Talciani, 2005, pág. 23) “La comunidad constituida naturalmente para la satisfacción de las necesidades cotidianas:” Es decir que abarca no solo necesidades económicas sino también aquellas afectivas, que conforman parte del desarrollo personal.

2.2.1 Comunidad familiar

La familia a decir (Roger, 1995, pág. 27) “Familia es una sociedad natural originada en una unión marital preexistente al Estado o cualquier otra comunidad, y que por sí misma ostenta derechos propios, pues se configura como una comunidad de amor y de solidaridad que resulta insustituible para la transmisión y enseñanza de los valores

esenciales que importan el desarrollo y bienestar de sus miembros, y para el bien de la sociedad.”

Es en este contexto de unión cuyos vínculos dan origen a un reconocimiento de la persona, que les une en cada circunstancia, teniendo en cuenta que surge de relaciones afectivas fundamentales basadas en el amor y solidaridad. Es así que la comunidad primaria de la sociedad, tal que es la persona primero un ser familiar, que debe superar el reconocimiento natural y alcanzar a estar concebida dentro del orden jurídico, por conformar parte de la estructura social y a la que se le asegure su existencia como tal y de los valores que de ella se desprenden, como es el reconocimiento de garantizar la consecución de los fines, desde el momento en que se conforma como tal, ya que está relacionada al bienestar común de los miembros.

Es así que se reconoce la función de la familia en la cual se alcanza a proveer bienes materiales y espirituales, dentro de los cuales se reconoce la necesidad de garantizar su supervivencia, seguridad económica, ayuda mutua, para lo cual tanto el varón como la mujer proveen activa o pasivamente, en consideración de una proyección al futuro, mediante el uso de mecanismos instaurados por el Estado.

2.2.1.1 Derecho familiar y Pensionario como derecho social personal

Desde una mirada al derecho pensionario, cuya administración está bajo el Estado, teniendo en cuenta que conforma parte de un mecanismo social que permite a futuro aportar seguridad económica y vida digna, teniendo en cuenta que este sistema contempla un aporte económico bajo pensiones de jubilación, los cuales alcanzan a ser extensivos en un porcentaje cuando existe el fallecimiento del titular, garantizando a la pareja del fallecido la posibilidad de

contar con el 50% del monto percibido por el que fue titular. Es decir que, dentro del sistema de pensiones administrado por la ONP, se reconoce en vida el derecho a una pensión con fines de que este permita al adulto mayor acceder a cubrir necesidades fundamentales, habiéndose considerado que para ello es necesario que, durante su fase productiva, haya aportado según lo establece el marco normativo, lo cual permite que cumplido los 65 años y veinte años de aportaciones, le otorguen de pleno derecho el beneficio. Así también la normativa ha alcanzado a reconocer el derecho de los causahabientes, tomando en consideración a la esposa o conviviente, hijos en estado de necesidad por la falta de capacidad para generarse recursos económicos. Una revisión de la normativa ha permitido reconocer lo siguiente:

Ley N° 20530, teniendo en cuenta que este régimen contempla a los servicios del sector público nacional y las modificatorias. Este régimen en artículo 3, reconoce que las pensiones se otorgan al titular (trabajador cesantía e invalidez), y los deudos (sobrevivientes), además de la no limitación respecto a percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de estos provenga de servicio docente pública, es decir que no existe limitación o incompatibilidad para el reconocimiento del derecho. Siendo otorgado en consideración de la modificación por artículo 7 de la Ley N° 28449 (30/12/2004), reconoce que la pensión de viudez se otorga:

- i) 100% de la pensión de invalidez o cesantía si esta no supera la remuneración mínima vital; ii) el 50% de la pensión de invalidez o cesantía si esta supera la remuneración mínima vital, la cual tendrá como límite su equivalencia; iii) para el sobreviviente invalido que requiera cuidado de otra persona y además

se le reconoce una bonificación mensual igual a la remuneración mínima vital, si existe dictamen de comisión médica de ESSALUD.

Decreto Ley N° 19990, que sustituye los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares. Este régimen reconoce pensión de sobrevivientes amparando viudez, orfandad y ascendientes, tal que, para otorgar la pensión de viudez, se ha reconocido el derecho a la cónyuge del pensionista fallecido, y al cónyuge inválido o mayor de 60 años de la pensionista fallecida, por haber estado en estado de dependencia de aquella, además reconoce al viudo y viuda inválidos que requieren cuidado permanente por cuenta de un tercero, una bonificación mensual igual a una remuneración mínima vital.

A) Familia

Teniendo en cuenta que los modelos sociales, conllevan a que socialmente existan diferentes modos de interacción, de ello que actualmente existe el reconocimiento de la institución familia en consideración del vínculo que se genera, al respecto (Lacruz Berdejo, José Luis; Sancho Rebullida, Francisco de Asís; Luna Serrano, Agustín; Delgado Echeverría, Jesús; Rivero Hernández, Francisco; Rams Albesa, Joaquín; 2010) “Variantes familiares aceptadas crece constantemente y tienden a institucionalizarse hasta el punto de que la pretendida garantía constitucional de protección especial de la familia puede dejar de tener sentido jurídico estricto, para abrirse hacia una concepción sociológica de familia.” Según el

Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021 (D. S. N° 003-2016-MIMP), se reconoce la Observación General N° 28 del Comité de los Derechos Humanos en numeral 27: (Humanos, 2000) “es importante aceptar el concepto de las diversas formas de familia, con inclusión de las parejas no casadas y sus hijos y de las familias monoparentales y sus hijos.” Es en consideración que la familia tiene un carácter anterior a la conformación del Estado como organización social, es así que, desde el enfoque de familia como grupo social, cada miembro asume un rol, tal que las interacciones son en el ámbito doméstico, reproducción económica, social y generacional, que permiten alcanzar a satisfacer necesidades básicas como alimentación, subsistencia, entre otras.

La familia como unidad económica, incluye a aquellos miembros en edad productiva, por lo que es relevante el cumplimiento de los roles en función de las responsabilidades familiares y su protección a futuro, teniendo en cuenta que la seguridad económica representa una de las funciones de esta institución, mediante la cual se crean condiciones materiales para garantizar la satisfacción de necesidades básicas, por ello el Estado debe cumplir con brindar condiciones para alcanzar dicho cumplimiento en un presente y futuro.

B) Sistema previsional

El sistema previsional, está dirigido a toda persona que conforma parte del mercado de trabajo, siendo de carácter obligatorio, es decir constituye un ahorro forzoso cuyo fin es a futuro. Por lo tanto, el sistema de pensiones, integra el sistema de seguridad social, bajo dos modalidades reconocidas:

- Sistema Privado de Pensiones (SPP), este sistema conformado por administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), que otorgan las prestaciones de jubilación, invalidez, supervivencia y gastos sepelio, en consideración de cuentas individuales, las cuales se han conformado de los aportes recibidos por cada trabajador.
- Sistema Nacional de Pensiones (SNP), este sistema está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), opera bajo método de financiamiento de reparto de un fondo que es conformado de los aportes obligatorios.

Este último, conforma parte del interés de la presente investigación, teniendo en cuenta que los aportes obligatorios que han sido efectuados durante la vida laboral activa, pasan a conformar un fondo público, ya que conforma parte de un sistema contributivo de reparto.

Teniendo en consideración que el sistema nacional de pensiones, reconoce en su estructura previsional:

- Fase laboral activa o de aportación, se inicia con la vida laboral de la persona, tal que está obligado a afiliarse a uno de los sistemas previsionales, con la finalidad de garantizar el acceso a recibir una pensión de jubilación cuando su capacidad productiva se encuentre minimizada.
- Fase laboral pasiva o de pensionamiento, es la fase en la que el trabajador gozará de su derecho a recibir una pensión de jubilación, por haber llegado a cumplir la edad reconocida para tal efecto y cumplido con aportar veinte a más años.

2.2.1.2 Derecho a la igualdad

En el marco de constitucionalización de derechos, la igualdad representa un pilar fundamental para el desarrollo de un Estado, es así que la igualdad representa para la comunidad nacional e internacional tal como se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando quinto, que versa “Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.”

La igualdad está determinada en función a dos problemáticas que se relacionan al alcance o ámbito de aplicación, tal que responda a: i) igualdad entre quienes y, ii) igualdad en qué. Constitucionalmente la igualdad no solo es reconocido como derecho fundamental, pues su aplicación es relevante en el ordenamiento jurídico alcanzando a ser apreciado como principio rector, que garantice y preserve los derechos individuales reconocidos sin discriminación alguna, así se reconoce en fundamento jurídico 2, de sentencia:

(Tribunal Constitucional, 2003) “funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan.

Es entonces que la igualdad como principio para el derecho, se refiere a los alcances de la ley para determinar el reconocimiento de derechos fundamentales, desde un ámbito objetivo y subjetivo. Al ser los derechos fundamentales reconocidos como atributos intrínsecos a la persona, tal que permitan a cada sujeto gozar de la libertad y dignidad, es la igualdad la que concretiza el trato no discriminado o dispar, ante una situación equivalente, tal que la ley no puede hacer trato distintivo entre los sujetos.

A) Derecho a la no discriminación

La discriminación esta contextualizada en función de la persona, es así que se ha reconocido causas que por características independientes de la voluntad, generan diferenciaciones, o por aquellas que voluntariamente asume la persona al interactuar en el medio social, tal que de ello la igualdad en la ley y en su aplicación, no pueden afectar a la persona en el goce de un derecho, porque el alcance de la norma debe alcanzar a todos los que conforman parte de esa generalidad, de lo contrario estará formulada creando desigualdades y la aplicación discriminatoria entre iguales, es relevante considerar los siguientes componentes:

- Igualdad de la ley, considerando que la ley está estructurada en función del alcance a todo el que tiene derecho.
- Igualdad en la aplicación de la ley, que el alcance de la ley está en función de las condiciones o situaciones similares a quien van reconocidas.

Es en el contexto de que la familia tanto el hombre como la mujer asumen responsabilidades domésticas y laborales, es que ambos conforman

parte del proceso productivo, tal es que se alcanza a manifestar en cierto modo el ejercicio de la igualdad de derechos respecto a conformar parte de un sistema previsional, que alcanza en este sentido tanto en el aporte como en el no aporte al sistema de pensiones, garantizando en el caso del derecho a la pensión de viudez el acceso al varón como a la mujer en las mismas condiciones, sin establecer limitaciones tal como se refleja en el marco del Decreto Ley N° 19990, que en artículo 53 que versa: “Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas. Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes: a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente; b) Que tengan o hayan tenido uno o más hijos comunes; y c) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado.” Revelando la desigualdad entre el derecho reconocido al sobreviviente mujer, respecto al que le asiste al varón que para gozar del derecho requiere demostrar estado de necesidad por la dependencia anterior a la muerte o por la invalidez. Esto sin limitar que existe también expresión de desigualdad entre las normas aplicables a la actualidad: i) Decreto Ley N° 20530 y ii) Decreto Ley N° 19990.

B) Enfoque de género

La estructura social, durante su proceso de evolución ha generado diferenciaciones expresas en función de características biológicas, tal que ha alcanzado a establecer roles y tareas a las mujeres y a los hombres generando que estas estén ampliamente impregnadas de asimetrías, las cuales se han ido desarrollando y arraigando en las diferentes culturas, produciendo desigualdades en el acceso a los derechos. Es en la mira de este contexto de desigualdad y de alcance incluso discriminatorio que la comunidad internacional ha reconocido la relevancia de plantear la unificación de la raza humana como tal, a la cual se le reconocen derechos tal como lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en artículo 2 cuyo texto es “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Es en reconocimiento de que los derechos humanos tienen reconocimiento para la comunidad internacional y conforman parte del reconocimiento de la dignidad como pilar en la vida de la persona, tal que se

alcanza a desarrollar el reconocimiento de hombre y mujer en los diferentes instrumentos internacionales y en la legislación vigente, por ello el Plan de Fortalecimiento de la Familia, reconoce el enfoque de género como un principio para alcanzar a analizar integralmente los factores que generan desigualdades sociales teniendo en consideración que de ello se reconocen cuáles son los ejes a intervenir, que favorezcan en forma igualitaria tanto al hombre como la mujer, en consideración que no existen condiciones que afecten al aplicar alguna medida, teniendo en cuenta que el equilibrio al que se aspira es garantizar el goce al derecho reconocido a la viuda como al viudo en igualdad de condiciones.

2.2.2 Derecho pensionario acumulado al viudo

Teniendo como referente el artículo 53 del Decreto Ley N° 19990 cuyo texto expresa:

“Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas. Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes: a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente; b) Que tengan o hayan tenido uno o más hijos

comunes; y c) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado.”

Se revela expresamente que el derecho pensionario acumulado, no está reconocido para el cónyuge varón que pierde a su esposa con derecho pensionario, tal que para acceder a dicho beneficio este debe haber tenido la condición de dependencia respecto a su cónyuge, siempre que sea mayor de 60 años, o por el contrario estar en estado de invalidez si fuera menor de 60 años. Por lo que, si este recibiera pensión o sueldo al momento del fallecimiento de la cónyuge, se pierde el derecho a la pensión por viudez. Es decir que existe un recorte del acceso al derecho por la condición de hombre. Teniendo en cuenta que la norma del artículo bajo análisis el beneficio previsional que se reconoce conforma parte de un derecho económico se cita el fundamento 12 de documento emitido por (ONU - Comité de Derechos Económicos, 2005) Observación General N° 16: “Se produce discriminación directa cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente.”

2.2.2.1 Fines del sistema nacional de pensiones

Los fines del sistema nacional de pensiones, se sustentan en su génesis e evolución teniendo en cuenta que surge ante la necesidad de enfrentar la pobreza, es en el siglo XIX, que en Europa el Estado asume como parte de su responsabilidad la problemática que surge de la industrialización, que dejaba en estado de necesidad a las personas, tal que se enfrentaban a riesgos: i) enfermedades, ii) accidentes, iii) invalidez y iv) vejez, sea en forma temporal o definitiva. Es en este contexto que en las primeras legislaciones, que el Estado asume un rol de atención a través de fondos públicos y de alcance universal, dando surgimiento a las Cajas de Previsión,

las cuales conformaban parte de un sistema de seguridad social que obligaba al ahorro de los trabajadores, en cuentas individuales que estaban a cargo del Estado, con la finalidad de atender las contingencias a las que se enfrentaba la persona ante la invalidez, vejez o muerte.

Actualmente, el sistema previsional, tiene como finalidad atender aspectos que afectan a la persona o la familia, teniendo en cuenta que al afectarse la capacidad productiva sea por el envejecimiento, accidente o muerte, afectan la satisfacción de necesidades propias o de la familia, tal que se incluye como beneficiarios a los hijos dependientes y la cónyuge o concubina, en consideración de que existe una expectativa de vida proyectada desde el momento en que la persona alcanza a formar rol activo en la economía del país.

Es en este sentido que el sistema previsional tiene como finalidad garantizar al trabajador afectado por las condiciones generadas por el desarrollo evolutivo propio, por accidente alcance a enfrentar adversidades económicas, porque carece de capacidad productiva o laboral, además de alcanzar a beneficiar a la cónyuge o concubina sobreviviente, teniendo en cuenta que con el fallecimiento se afecta la capacidad del ingreso familiar, teniendo en cuenta que en la actualidad existen en muchas familias el aporte activo.

A) Doctrina de la seguridad social

Para hablar de doctrina en seguridad social, teniendo en cuenta que de esta deriva el sistema previsional, es importante contemplar al hombre durante toda su etapa evolutiva, por estar afecto a diferentes contingencias

respecto a la satisfacción de sus necesidades, por lo que la atención a los riesgos que pueden presentarse tomando en cuenta el aporte de (Almanza Pastor, 1991, pág. 273) “la previsión social, en cuanto supone disposición de los medios suficientes para afrontar las consecuencias de acaecimientos futuros generadores de necesidades sociales, conlleva ínsitamente la noción de riesgo.” Es decir que conforma parte de una generalidad de eventos que alcanzarían a afectar el estado de bienestar de la persona, producidas por la disminución o pérdida de la capacidad productiva de la persona, que puede deberse a características propias de la evolución humana, accidentes, o incluso la muerte de uno de los integrantes de la función económica dentro de la familia.

Al respecto el aporte de Sarsosa, en cita de (Mac Donal, 2017, pág. 2) “como el conjunto de normas y de principios ordenadores y de medios, instrumentos y mecanismos tendientes a implementar la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano y/o a su grupo familiar en sus necesidades materiales vitales y en su dignidad intrínseca e inherente a ellas”.

La teoría de la seguridad social se desenvuelve en reconocimiento de dos ejes de atención: i) seguridad social y ii) protección social, tal que garantice a la persona afrontar hechos que son calificados como riesgos durante las etapas evolutivas de la persona, los que pueden ser:

- Muerte (protección para familiares sobrevivientes)
- Vejez

- Invalidez por accidente o enfermedad
- Invalidez por accidente de trabajo o enfermedad profesional
- Enfermedad (reemplazo de salario)
- Maternidad (reemplazo de salario)
- Desempleo
- Servicios de salud por enfermedad y maternidad
- Asignaciones familiares

Es en atención a estos riesgos de consideración social que el Estado establece sistemas de protección social, mediante dos esquemas:

- Esquemas contributivos (obligatorios y no obligatorios)
 - Seguros sociales
 - Seguros privados (ocupacionales e individuales/personales)
- Esquemas no contributivos (formales e informales)
 - Asistencia Social
 - Programas universales
 - Fondos sociales
 - Arreglos familiares y comunitarios.

Reconocer el punto 5 del Plan de Acción Internacional Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, en artículo 8 reconoce la perspectiva de género como elemento fundamental en toda política o programa, tal que se contemple necesidades para mujeres y hombres de edad, por tener en cuenta que esta población no sea excluida de participar en la vida económica, política, social y cultural, por lo que es indispensable que se garantice a todo ser humano,

alcanzar y disfrutar el grado máximo de salud física y mental, recayendo esta responsabilidad en el Estado, tal que estructure un plan de atención que garantice los derechos sociales, que cumplan con asegurar el bienestar de la persona al llegar a la vejez.

B) Bienestar

En consideración del artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto versa: “Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Al ser el propósito de la seguridad social, teniendo en cuenta que dentro de esta se encuentra el derecho a la pensión directa a favor del titular y a sus beneficiarios, es necesario analizar que el doble propósito es alcanzar a proteger las contingencias contempladas y elevar la calidad de vida de la persona, que tiene su naturaleza en una relación de derecho público, teniendo en cuenta que surge de la vida social, por lo que se reconocen los siguientes principios:

- Universalidad, teniendo en cuenta que el derecho pertenece a todos por su condición de ser humano.

- Internacionalidad, que alcanza a las personas que se desplazan por razón de trabajo a otros países, alcanzan a mantener su derecho exigible.
- Integralidad, porque implica garantizar a la persona la atención a las necesidades sociales y personales.
- Uniformidad, tener en cuenta a todos los beneficiarios, alcanzando poder tenerse excepciones siempre que deba considerarse incremento con la finalidad de atender alguna necesidad especial.
- Solidaridad, responde al sistema que garantiza la distribución de los recursos económicos captados en consideración de los principios antes acotados.
- Unidad, cuyo presupuesto es que el sistema se encuentre asumido por una sola entidad, que tenga mismo financiamiento.
- Autonomía, teniendo en cuenta que el Estado no puede interferir en su estatuto, autogobierno y financiamiento, tal que el Estado cumpla exclusivamente con su rol de regulador.

Estos principios alcanzan a garantizar que el sistema cumpla con garantizar a toda persona a alcanzar su bienestar teniendo en cuenta que esto implica, la protección, ante contingencia que se provoca al llegar la edad avanzada o un estado de invalidez e incluso la muerte, tal que se afecta al estado de la familia, por la falta de recursos económicos en función del hogar, independiente de que sean dos o uno los que se dedicaban a la generación de recursos económicos.

Es decir que teniendo en cuenta el contexto bajo estudio que es la pareja, sea por unión matrimonial o de hecho, el derecho reconocido ante el fallecimiento según la norma Decreto Ley N° 19990 expresa en:

(Decreto Ley N° 19990, 1973) “Artículo 53, tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.”

Es en esta norma que se ha reconocido el derecho al cónyuge sobreviviente, sin embargo es cuestionable la distinción expresa que se hace respecto a si es en favor de la viuda o viudo, lo cual nos lleva a identificar la necesidad de establecer que ambos, tanto el varón como la mujer constitucionalmente tienen derecho a gozar de calidad de vida, tal como se reconoce en el artículo 10 de la Constitución, considerando que este es un factor relevante para garantizar el bienestar de la persona por su calidad de tal, como expresa artículo 2.1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.” El cual es un deber de la

sociedad y el Estado teniendo en consideración que el bienestar está estrechamente vinculado a la dignidad de la persona.

2.2.2.2 Protección social

Respecto a la protección social que se reconoce al sobreviviente, en el derecho de pensión por viudez que se fundamenta en la función social del Estado, que hace posible el otorgamiento de una prestación económica que se funda en elevar la calidad de vida, teniendo en cuenta que es deber social y estatal garantizar a la persona el goce de los derechos fundamentales, esta protección social se reconoce en la constitución política vigente, que reconoce el derecho a la seguridad social. Al ser el Decreto Ley N° 19990 la norma que regula el acceso a la pensión por viudez, en consideración de la diferenciación que expresa al reconocer el derecho a la viuda y al viudo del titular, se ha de notar que el texto alcanza a reflejar un estado de desigualdad para el acceso, restringiendo el derecho a la protección social al varón viudo, en consideración de que se le imponen requisitos.

Teniendo en cuenta que la protección social es un derecho que el estado debe asegurar a toda persona, en igualdad de condiciones, por conformar parte de un derecho fundamental que permite al ser humano en su condición de sobreviviente alcanzar a un porcentaje de la pensión percibida por el fallecido titular, con la finalidad de afrontar las cargas económicas que le garanticen cubrir las necesidades básicas dentro del contexto en el cual viene desarrollándose. El sistema de protección social no puede afectar a la persona al limitar el reconocimiento de un derecho pues su finalidad es garantizar que el estado de la persona mantenga equilibrio o en su caso no desmejore, tal que el reconocimiento de la pensión por viudez al ser un porcentaje representa la porción reconocida al cónyuge en su

estado tal como venía desarrollándose antes de la partida del cónyuge, de lo contrario se afectaría el fin del sistema previsional que es garantizar calidad de vida y bienestar que alcanza a la persona como titular y en parte a quien tiene calidad de cónyuge o conviviente. Teniendo en cuenta que forma parte del sistema de seguridad social por lo que se cumpliría con el fin de esta que es proteger a la población ante necesidades que derivan de contingencias sociales.

A) Objetivos

En la actualidad el sistema previsional, está fundamentada en la teoría del ciclo de vida, lo cual reconoce que en un futuro la capacidad productiva disminuye e incluso deja de estar presente tal como se reconoce en el sistema nacional de pensiones i) fase laboral activa, que es en la que el trabajador produce sus ingresos y está obligado a aportar con fines futuros y ii) fase laboral pasiva, que es aquella en que la persona no alcanza a participar activamente para generarse recursos propios y alcanzar a cubrir sus necesidades en función de los derechos que el sistema previsional le reconoce. Es decir que el sistema resume su objetivo en función de la generación de un ahorro durante el periodo de la vida activa, con la finalidad de atender a las necesidades en el momento de su retiro de la vida laboral. Es el sistema nacional de pensiones un sistema que tiene beneficio definido tal como refiere:

(Zerbino & Carpenter, 2009, pág. 36) “El Sistema Previsional con Beneficio Definido, en cambio, es el plan de pensiones que asegura al individuo el goce de determinado haber previsional, el que es calculado mediante alguna fórmula prescrita. La

determinación del haber debe sujetarse al cálculo prometido, ya sea como una renta asegurada sobre los aportes realizados durante la vida activa (esquema de capitalización con tasa de rendimiento asegurada) o de un haber calculado sobre la base de una cierta tasa de reposición del salario, un monto por año de aporte u otras combinaciones, a financiar con los aportes de la generación joven (en un esquema de reparto).”

B) Seguridad económica

La seguridad económica en las personas mayores, es relevante en función a que les garantiza su actuación activa como ciudadanos, el poder disponer de sus bienes económicos o no económicos es un indicador relevante de la calidad de vida en la vejez, al respecto refiere:

(Guzmán, 2002, pág. 14) “se considera que la calidad de la vida de los adultos mayores tiene relación con su acceso a recursos monetarios y no monetarios (ingresos, bienes y servicios) suficientes para que vivan su vejez sanos y activos. Su capacidad para manejar recursos monetarios es fundamental, no sólo por las implicaciones en su calidad de vida (acceso a salud, esparcimiento, etc.) sino también porque con ello pueden ayudar a las generaciones más jóvenes, adoptar una posición altruista que dé mayor sentido a sus vidas y ser un importante referente familiar y comunitario.”

Teniendo en cuenta que las fuentes que permiten el ingreso económico son:

- Transferencias sociales.
- Mercado de trabajo,
- Transferencias familiares

El Estado debe garantizar la seguridad económica del adulto mayor, tal que adquiere entonces relevancia el sistema de pensiones, por estar destinado a acumular fuentes económicas producto de la etapa laboral activa, cuyo fin es garantizar el acceso a recursos durante la vejez, generando expectativa individual y de la pareja a alcanzar durante la vejez una vida digna, teniendo en cuenta que la capacidad económica del adulto mayor le permite la disposición de sus bienes, fundamentada en la toma de decisiones, reafirmando su autoestima y propiciando su participación activa en la vida social. Es necesario por ello también tener en cuenta que la persona durante su etapa productiva, tiene expectativas de alcanzar a la vejez el pleno goce de sus derechos, teniendo en cuenta que ha contribuido durante toda su etapa productiva a la seguridad social.

2.3 Marco conceptual

Beneficiarios, Personas que tienen derecho a la pensión de sobrevivencia al fallecimiento del afiliado. (MEF, 2004)

Dependencia, Situación en la que una persona necesita la asistencia de terceros para realizar tareas básicas de su vida cotidiana. (BBVA, 2014)

Enfoque de género, Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se

constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro del derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. (MIMP, 2018)

Estado de Bienestar, Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Gobiernos en el marco de los fines sociales y la redistribución a través de los presupuestos del Estado. En España queda materializado en la Seguridad Social, con cuatro vías de actuación: subsidios, cuidados sanitarios, educación y provisión de vivienda, y otros servicios asistenciales. (BBVA, 2014)

Jubilación, Cese de la actividad profesional por haber alcanzado la edad legal para tal fin. Es también la prestación económica reconocida a personas que cesan su actividad profesional tras haber cumplido los requisitos exigidos de cotización previa. (BBVA, 2014)

Pensión de Sobrevivencia, Se otorga a los beneficiarios de un afiliado luego del fallecimiento de éste. (MEF, 2004)

Seguridad social, Conjunto de medidas destinadas a proteger a la población contra las necesidades derivadas de las contingencias sociales.” (Almanza Pastor, 1991)

Servicio público, Toda actividad de la administración pública o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal. (Marienhoff, 2011)

CAPITULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

Existe importancia de reconocer a la comunidad familiar en sus dimensiones de igualdad dentro de la familia y derecho social como elemento sustancial para otorgar el reconocimiento, al viudo, del derecho a pensión por viudez acumulada, denotando que es distinta a la pensión producto de su trabajo como persona natural.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a) Existe necesidad de reconocer que los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar tiene relevancia jurídica, para favorecer al causahabiente de la pensionista fallecida.

- b) Existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al viudo, para garantizar el cumplimiento de los fines del sistema nacional de pensiones.

- c) Existe fundamento jurídico para reconocer los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar como referente para garantizar el derecho a protección económica social, del causahabiente de la pensionista fallecida.

- d) Existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al causahabiente viudo de la pensionista fallecida, en el acceso de protección económica social.

3.2 Variables

3.2.1 Variable independiente

Comunidad familiar

Vínculo que da origen a un reconocimiento de la persona, que les une en cada circunstancia, teniendo en cuenta que surge de relaciones afectivas fundamentales basadas en el amor y solidaridad. Es así que comunidad primaria de la sociedad, tal que es la persona primero un ser familiar, que debe superar el reconocimiento natural y alcanzar a estar concebida dentro del orden jurídico, por conformar parte de la estructura social y a la que se le asegure su existencia como tal y de los valores que de ella se desprenden, como es el reconocimiento de garantizar la consecución de los fines, desde el momento en que se conforma como tal, ya que está relacionada al bienestar común de los miembros, tanto en el derecho inherente de igualdad como sociales, léase pensionarios.

La seguridad social, conforma parte de un mecanismo que el Estado contempla en consideración de proporcionar a la persona y la familia acceso a necesidades fundamentales como salud, mediante la asistencia médica, ingresos posteriores a la etapa productiva de la persona, tomando en cuenta la condición por edad, enfermedad, desempleo, incapacidad (invalidez, enfermedad o accidente), maternidad. Es en esta investigación que la variable independiente es la que corresponde al derecho pensionario al sobreviviente, teniendo en

consideración la relevancia que tiene tal que está reconocido por nuestra Constitución Política vigente, que en artículo 10 expresa “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.”.

3.2.2 Dependiente

Derecho pensionario acumulado al viudo

El derecho pensionario en su generalidad conforma una garantía constitucional que refleja la función social del Estado, cuyo elemento trascendente es la posibilidad de enfrentar contingencias, para lo cual se cumple con otorgar una prestación de carácter pecuniario, que aporte al bienestar de la persona, a fin de garantizar su calidad de vida, según fundamento 14 de sentencia N° 001-2002-AI, el (Tribunal Constitucional, Acción de inconstitucionalidad, 2002) “La seguridad social es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad.”

Aspecto relevante que permite dilucidar si es este derecho factible a estar condicionado por alguna causa aparente en función del género del sobreviviente, teniendo en cuenta que es un requisito que el viudo demuestre haber sido dependiente de la fallecida con derecho a pensión o encontrarse en estado de invalidez demostrada.

3.3 Operacionalización de las variables

Comunidad familiar

Variable independiente	Dimensión	Indicadores	Ítems	Rango
Comunidad familiar	Familia y derecho social	Familia	<p>Considera que el carácter obligatorio de los aportes realizados al SNP, representan una carga a la economía del hogar, que genera en sus componentes una proyección de vida futura en común.</p> <p>Comunidad familiar Teniendo que el matrimonio y la unión de hecho son asumidas como instituciones que dan origen a la familia, el Estado debe cumplir con otorgar la protección social a los miembros tomando en cuenta las contingencias que se producen al fallecimiento de uno de los miembros.</p> <p>Familia Teniendo en cuenta que la familia conforma parte de una institución natural a la que el Estado le otorga protección jurídica, es relevante que esta protección alcance a incluir como beneficiarios de los aportes realizados con fines previsionales.</p> <p>Familia Considera que la pensión por supervivencia al estar garantizada a los conyugues debe ser accesible en igualdad de condiciones para el viudo o viuda.</p> <p>Familia Teniendo en cuenta que el Estado reconoce a la familia como unidad fundamental, garantizar su desarrollo y reconocer las expectativas de vida conforman parte del desarrollo económico del país</p>	Si (01) No (0)
		Sistema previsional	<p>Sistema previsional Teniendo en cuenta que el sistema previsional tiene como finalidad garantizar la atención de contingencias futuras, es indispensable que exista pleno reconocimiento de que el fallecimiento de uno de los cónyuges o convivientes, tiene el mismo efecto tanto para el varón como para la mujer.</p> <p>Sistema previsional Considera que el porcentaje reconocido en la pensión de sobrevivencia tiene un efecto solidario por parte del Estado en reconocimiento del rol económico de la persona durante su etapa productiva, que le asegura a su familia protección ante la ausencia de este.</p> <p>Sistema previsional Teniendo en cuenta que el marco normativo del Decreto Ley N° 19990, reconoce</p>	Si (01) No (0)

			directamente como beneficiario a la mujer viuda, en igual condición debe ser reconocido para el varón viudo.	
	Derecho a la igualdad	No discriminación	<p>Derecho Pensionario Considera que el derecho pensionario se adquiere por el aporte obligatorio tanto al hombre como a la mujer en actividad laboral, por lo tanto, los beneficiarios por sobrevivencia deben ser reconocidos en igualdad de condiciones.</p> <p>Derecho a la igualdad Teniendo en cuenta que el Estado promueve la igualdad como un derecho constitucional, es indispensable que las políticas de Estado se desenvuelvan bajo el enfoque de género tal que permita a hombres y mujeres a acceder a los mismos derechos si es que estos no colisionan con otros derechos fundamentales.</p> <p>Derecho a la no discriminación Teniendo en cuenta que la igualdad de trato es un principio constitucional, cuyo alcance es social y normativo, es indispensable que no existan limitaciones para el viudo al solicitar la pensión de sobrevivencia.</p> <p>Derecho a la no discriminación La no discriminación conforma parte de un derecho fundamental que esta constitucionalmente reconocido a la persona tal como se expresa en el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.” Por lo tanto, los criterios considerados para que el viudo acceda a la pensión de sobrevivencia en función del estado de dependencia de la pensionista fallecida representa una vulneración a la igualdad económica</p> <p>Derecho a la no discriminación La no discriminación conforma parte de un derecho fundamental que esta constitucionalmente reconocido “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.” Por tanto, el considerar que el viudo menor de 65 años debe tener condición de incapacidad, refleja una vulneración expresa a la igualdad que reconoce el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú.</p>	Si (01) No (0)
		Enfoque de género	<p>Enfoque de género La no discriminación implica la igualdad de trato a la persona por su condición de tal, en este sentido el acceso a la pensión de sobrevivencia debe estar en función de la calidad de viudez y no del género de la persona.</p>	Si (01) No (0)

			<p>Enfoque de género Considerando que el enfoque de género constituye un elemento esencial a tener en cuenta para el marco normativo a fin de garantizar el goce de los derechos reconocidos a cada persona en su condición de tal, es indispensable que se revise la regulación del acceso a la pensión de sobrevivencia en el caso del beneficio al viudo.</p> <p>Enfoque de género El artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, al condicionar el acceso a la pensión de sobrevivencia para el viudo, es contrario no solo al ordenamiento jurídico interno si no que alcanza a afectar el ámbito supranacional.</p>	
--	--	--	---	--

Derecho pensionario acumulado al viudo

Variable dependiente	Dimensión	Indicadores	Ítems	Rango
Derecho pensionario acumulado al viudo	Fines del sistema nacional de pensiones	Doctrina de la seguridad social	<p>Derecho pensionario acumulado al viudo Teniendo en cuenta que el artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, reconoce al viudo el derecho a la pensión de sobrevivencia si el varón tiene más de 60 años y ha sido dependiente de la fallecida o si este fuera menor debe encontrarse incapacitado, manifiesta el incumplimiento de los fines del sistema teniendo en cuenta que en el caso de la viuda el derecho se reconoce de puro derecho.</p> <p>Fines del sistema nacional de pensiones Al ser la finalidad del sistema nacional de pensiones, que la persona alcance a tener un ingreso al perder su capacidad productiva, al cual accede de pleno derecho, condicionar su beneficio respecto a la pensión de sobrevivencia por su condición de varón representa una vulneración a los derechos reconocidos a toda persona.</p> <p>Doctrina de la seguridad social Teniendo en cuenta que la seguridad social es un mecanismo del Estado para garantizar el desarrollo económico del país, tal que garantiza la atención de las necesidades humanas permitiendo elevar la calidad de vida de las personas.</p> <p>Doctrina de la seguridad social Considerando que la seguridad social tiene entre sus objetivos el sistema previsional como mecanismo de atención a las necesidades que se enfrenta en la vejez, los derechos reconocidos no pueden estar limitados por la condición del género.</p> <p>Doctrina de la seguridad social De acuerdo al aporte de Srsosa relativo a la seguridad social y sistema previsional “como el conjunto de normas y de principios</p>	Si (01) No (0)

			ordenadores y de medios, instrumentos y mecanismos tendientes a implementar la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano y/o a su grupo familiar en sus necesidades materiales vitales y en su dignidad intrínseca e inherente a ellas.” El Estado debe garantizar tanto a la viuda como al viudo el derecho de beneficiario	
		Bienestar	<p>Bienestar De acuerdo al principio de universalidad el derecho reconocido a la pensión de sobrevivencia no puede alcanzar a excluir a una persona por su género, de lo contrario representa una vulneración a las condiciones de vida teniendo en cuenta que los aportes realizados han afectado a la familia.</p> <p>Bienestar De acuerdo al principio de universalidad el derecho reconocido a la pensión de sobrevivencia no puede alcanzar a excluir a una persona por su condición económica, de lo contrario representa una vulneración a las condiciones de vida teniendo en cuenta que los aportes realizados han afectado a la familia.</p> <p>Bienestar De acuerdo al principio de solidaridad, los cónyuges realizan sus aportes al sistema previsional, con la finalidad de garantizar que, al llegar la vejez alcancen a tener de pleno derecho un apoyo económico que les garantice la calidad de vida, por lo tanto al reconocer el derecho de un porcentaje en calidad de pensión de supervivencia, tiene la finalidad que el sobreviviente no se afecte respecto a las condiciones de vida proyectadas</p>	Si (01) No (0)
	Protección social	Objetivos	<p>Derecho pensionario acumulado al viudo Teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Declaración universal de derechos humanos, cuyo texto versa: “Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.” Resulta una vulneración respecto a los derechos reconocidos por el sistema previsional del Decreto Ley N° 19990 el excluir del beneficio a los viudos por tener independencia económica afecta el bienestar por ser un derecho reconocido en su calidad de superviviente.</p> <p>Protección social La protección social del el Decreto Ley N° 19990 la norma que regula el acceso a la pensión por viudez, debe garantizar tanto a la viuda como al viudo el derecho sin interponer condiciones por edad o economía del varón.</p>	Si (01) No (0)

			<p>Objetivos El objetivo previsto por el sistema previsional tiene su fundamento en el ciclo de vida, por lo tanto, los aportes realizados por los cónyuges o concubinos, conforman parte del proyecto de vida de la pareja y por lo tanto los frutos son alcanzados a la llegada de la edad de jubilación y este no puede limitar otros derechos reconocidos.</p> <p>Objetivos Teniendo en cuenta que dentro de los objetivos del sistema previsional esta garantizar que la persona llegada a la fase laboral pasiva, pueda acceder a bienes y servicios que permitan satisfacer sus necesidades, tal que el Estado reconoce a la pareja del cónyuge o concubino fallecido un porcentaje de la pensión de la pareja fallecida, considera que el derecho no puede ser limitado por la condición de pensionista en el caso del varón mayor de 65 años.</p> <p>Objetivos Teniendo en cuenta que dentro de los objetivos del sistema previsional esta garantizar que la persona llegada a la fase laboral pasiva, pueda acceder a bienes y servicios que permitan satisfacer sus necesidades, tal que el Estado reconoce a la pareja del cónyuge o concubino fallecido un porcentaje de la pensión de la pareja fallecida, considera que el derecho no puede ser limitado por la condición de capacidad productiva cuando el varón es menor de 65 años.</p>	
		Seguridad económica	<p>Seguridad económica Teniendo en cuenta que la constitución política de nuestro país, reconoce que el bienestar es un derecho fundamental, por lo que el sistema previsional otorga el reconocimiento del derecho a pensión por los aportes realizados durante la fase laboral productiva, beneficio que no puede ser excluyente de otros derechos como el de pensión de supervivencia.</p> <p>Seguridad económica Considera que la pareja sea matrimonial o convivencia, proyecta su vida en función a la familia que conforma, por lo tanto, la seguridad económica del adulto mayor de 60 años, no puede estar sujeta a su condición de pensionista activo.</p> <p>Seguridad económica Considera que la pareja sea matrimonial o convivencia, proyecta su vida en función a la familia que conforma, por lo tanto, la seguridad económica del adulto menor de 60 años no puede estar sujeta a su condición de incapacidad.</p>	Si (01) No (0)

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

Se utiliza concretamente el **método deductivo**, por derivarse de las teorías debidamente seleccionadas a la investigación presente. La eficacia de la presente investigación se sustenta en la metodología aplicada, por ser la que garantiza la validez del tratamiento que se le da al fenómeno y su finalidad en el estudio, que reconoce que la comunidad familiar conforma parte de una consecuencia producida por el matrimonio o la convivencia, tal que se refleja la importancia de otorgar al cónyuge en su condición de tal los beneficios que son reconocidos en igualdad de condiciones sin atender a si es mujer o varón. Por ello el análisis que se realice a las variables de la problemática, tienen que reconocerse dentro del ámbito de la investigación, tal que permitan que los resultados obtenidos durante todo el proceso revelen resultados válidos.

Tamayo (2003) “Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y

posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo.” (pág. 143)

4.2 Tipo de investigación

Se ha asumido para este estudio la **investigación básica** o pura, por garantizar el reconocimiento del fenómeno a través de la recopilación de fuentes doctrinarias y normativas, según son aplicadas en la realidad, permitiendo identificar si se ajustan al contexto social actual, y las necesidades presentes. Para ello se recurre a investigaciones precedentes, aspectos doctrinarios, análisis normativo que conforman el marco teórico.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “En un estudio sustantivo no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.”

4.3 Nivel de investigación

El nivel de esta investigación es el **explicativo**, tal que se alcanza a reconocer las dimensiones de cada variable, explicándolas según la realidad social actual. (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 108) “Afirma los estudios explicativos parten de la caracterización conceptos o fenómenos o del establecimiento de

relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales y establecer finalmente el por qué.” Es mediante el recojo de información que no solo se alcanza a explicar los conceptos inmersos en la problemática, sino que también permite la elaboración de los instrumentos que son fundamentales para alcanzar a recoger información relevante, la misma que aporta indefectiblemente a los resultados tal que permiten confrontar las hipótesis planteadas.

4.4 Diseño de investigación

Esta investigación de diseño **no experimental transversal**, realiza un análisis sin manipular las variables, es tal que observa el fenómeno en su contexto real y mide su apreciación al aplicar los instrumentos a una sola muestra, permitiendo recoger la interpretación doctrinaria, normativa, de la realidad fáctica. (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 108) “Afirma los estudios cuantitativos caracteriza conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales.”

4.5 Población y muestra

Población, en la presente investigación, reconoce a la persona en su calidad de sujeto activo del sistema nacional de pensiones, teniendo en cuenta que es la persona que se encuentra bajo el amparo de las normas que regulan dicho sistema. Sin embargo teniendo en cuenta que la valoración del fenómeno desde el escenario del involucrado, beneficiado o desfavorecido, puede repercutir en los resultados por su contenido subjetivo, se ha delimitado que la población para efectos de la aplicación de los instrumentos está conformada por la comunidad jurídica,

amparando dicha delimitación en la objetividad de los resultados, considerando que el bagaje de información doctrinaria y jurídica, son esenciales para la validez jurídica de esta investigación. Sobre el marco poblacional afirma: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 108) “Aquí el interés se centra en "qué o quiénes", es decir, en los sujetos, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), de cual depende del planteamiento de la investigación.”

Tabla 1: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito Judicial de Lima	70,400 abogados hábiles CAL

Fuente: <http://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2017/11/PADRON-CAL-2018-2019.pdf>

Para la muestra que representará a la población reconocida, se ha considerado 30 especialistas en derecho de familia-previsional, teniendo en cuenta que la unidad de análisis son los viudos que, se encuentran con una pensión propia por sus años de trabajo y cuya pareja sentimental (cónyuge) ha fallecido y además era pensionista, es pertinente la toma de datos por la encuesta a especialista abogados inmersa en este ámbito análisis, por la objetividad y técnica jurídica de las preguntas así como el nivel del estudio. Reconociendo el aporte respecto a la muestra (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 277) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.” Que para esta investigación ha sido reconocida en función del aporte jurídico, dotando de relevancia al conocimiento doctrinario y normativo.

Es pertinente que, siendo el Colegio de abogados una asociación de agremiados no como el caso del colegio médico, no se puede aplicar una aleatorización, por ello el muestreo es intencionado, no probabilístico, no accidental, lo que denota que es decisión del presente investigador sobre el tamaño de la muestra.

Tabla 2: Muestra

LUGAR	MUESTRA
Distrito Judicial de Lima	30 Abogados en derecho de familia-previsional

Fuente. Propia

El criterio de inclusión, Teniendo en consideración que la unidad de análisis está constituida por el grupo de personas incluidas dentro del fenómeno estudiado, considerando que corresponde a todos los varones viudos, que reciben pensión producto de sus aportaciones y se ven vulnerados en su derecho a beneficiarse con el porcentaje reconocido para el cónyuge superviviente respectivo por el fallecimiento de su esposa. Sin embargo, atendiendo a la necesidad jurídica, se ha considerado que la población y muestra está conformada por la comunidad jurídica especialista en la materia de derecho de familia-previsional, tal que los datos obtenidos en la aplicación del instrumento, reflejen resultados objetivos, permitiendo con ello que la validez de la presente investigación alcance a ser relevante en el ámbito jurídico.

Para la muestra se ha considerado a un grupo de 30 especialistas en Derecho familia-previsional, teniendo presente que no hay especialidades en el CAL, como en el caso del Colegio Médico o el Colegio de Ingenieros, por ello es necesario determinar muestra intencionada, no probabilística, se reitera al no poder delimitar la población especializada

inscrita en derecho de familia, no es posible determinar una fórmula que, es propia para las muestras probabilísticas donde sí se podría dar en una población determinada como el colegio médico o el de ingenieros

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 235) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo.”

Por ello los instrumentos han sido estructurados, con contenido jurídico relevante, para ser aplicados a una muestra conformada por 30 especialistas en Derecho de familia-previsional teniendo en cuenta el bagaje de información doctrinaria, normativa y el vínculo con la realidad de la unidad de análisis. Permitiendo que los resultados garanticen la interpretación fundamentada en la especialidad y se contrasten con las hipótesis formuladas.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 235) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de

causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra.

Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación.”

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

Entre las técnicas contempladas en la presente investigación se ha considerado Información teórica-doctrinaria, para lo cual se ha tenido en consideración:

Para el Marco Teórico, El desarrollo del marco teórico ha sido estructurado con la revisión de fuentes bibliográficas, hemerográficas, informes de investigación, originales, para lo que el investigador ha realizado el análisis de libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros, que le permiten fundamentar las variables y dimensiones contempladas.

Para el Trabajo de campo, La recolección de datos tiene relevancia teniendo en cuenta que es la que permite al investigador fundamentar los resultados obtenidos, por lo que, para ello se han elaborado dos cuestionarios que serán aplicados a la muestra compuesta por especialistas en Derecho de familia, a través de la técnica de encuesta.

A decir de Bardales (2009) nos comenta en síntesis que está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (pág. 96)

Es así que los instrumentos reflejan información objetiva respecto a las variables, desde una mirada doctrinaria y normativa, asociada a la realidad fáctica que se produce ante la problemática, alcanzando entonces a prevalecer el Derecho como indicador relevante de tal forma que se demuestren las hipótesis planteadas.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

Para los instrumentos, se han considerado dos cuestionarios cuya finalidad es medir independientemente cada variable, por lo que para las dimensiones de cada variable se han considerado 8 preguntas, haciendo un total de 16 ítems en cada cuestionario. Cada ítem, está compuesto por preguntas cerradas, cuya escala es SI o No, permitiendo obtener respuestas que serán valoradas a través de la aplicación de estadística y representada a través de tablas y gráficos.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La aplicación de los instrumentos, como ya se ha reconocido está dirigida a la comunidad jurídica cuya especialidad es Derecho de familia, usando como instrumento dos cuestionarios de 16 ítems cada uno, a través de la técnica de la encuesta que se aplica a 30 especialistas: 3

jueces especializados en Familia y 27 abogados en materia familia. Permitiendo que las respuestas obtenidas sean medibles bajo la aplicación de la estadística, tal que los resultados puedan contestar a los problemas planteados y demostrar la validez de las hipótesis formuladas.

Para procesar los datos obtenidos, se tabularán las respuestas obtenidas en el trabajo de campo, los que serán procesados mediante programa estadístico SPSS, considerado por ser un programa de rápida utilización y que permite el cálculo de estadísticos descriptivos, cálculo de frecuencias, tanto para variables cuantitativas como cualitativa y que además permite la presentación de resultados en tablas y gráficos.

Teniendo en cuenta que la presente investigación involucra derechos fundamentales reconocidos a todos en igualdad de condiciones, existe necesidad de que el Estado en su deber de garantizar el acceso a los derechos reconocidos a los sobrevivientes del pensionista sea mujer o varón, el porcentaje reconocido por concepto de pensión de viudez, tal que permitan en este contexto de igualdad y no discriminación que el varón pueda recibir pensión acumulada, en consideración de que tiene derecho a que se le reconozca en su calidad de sujeto de derechos la protección de su bienestar y calidad de vida, teniendo en cuenta que el vínculo reconocido con la fallecida tiene reconocimiento para el ordenamiento jurídico. Es entonces que la presente investigación, aspira a resultados objetivos desde una visión jurídica dogmática que se alcanza por los resultados de los instrumentos aplicados a especialistas en Derecho de Familia, asegurando la objetividad por ser la finalidad alcanzar a establecer jurídicamente el reconocimiento expreso del derecho vulnerado.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

El trabajo es inédito, por cuanto se ha tenido el filtro en el Programa Turnitin, se denotará el respeto a la autoría de los citados, por ende, se evita el plagio.

Por ello declaro, que tengo el debido informe de los contenidos de los aspectos formales y administrativos, por lo que otorgo el consentimiento de la información contenida en el presente estudio.

Así mismo, declaro en honor a la verdad y bajo juramento, que la investigación es original, haciéndome responsable de cualquier *improntus*.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

La presente es conforme a la estadística descriptiva de frecuencias y porcentajes por variable y dimensiones, con los siguientes resultados debidamente analizados e interpretados:

Se debe tener presente que la Hipótesis general es: Existe importancia de reconocer a la comunidad familiar en sus dimensiones de igualdad dentro de la familia y derecho social como elemento sustancial para otorgar el reconocimiento, al viudo, del derecho a pensión por viudez acumulada, denotando que es distinta a la pensión producto de su trabajo como persona natural.

Las proposiciones específicas confirmadas son, respecto a la medición de las dimensiones de investigaciones que formaban parte de los indicadores medidos con los dos cuestionarios.

Los resultados descriptivos e inferenciales son:

Tabla 1

Resultados de la variable Comunidad Familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	27	90,0	90,0
	Medio	1	3,3	93,3
	Bajo	2	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Comunidad Familiar

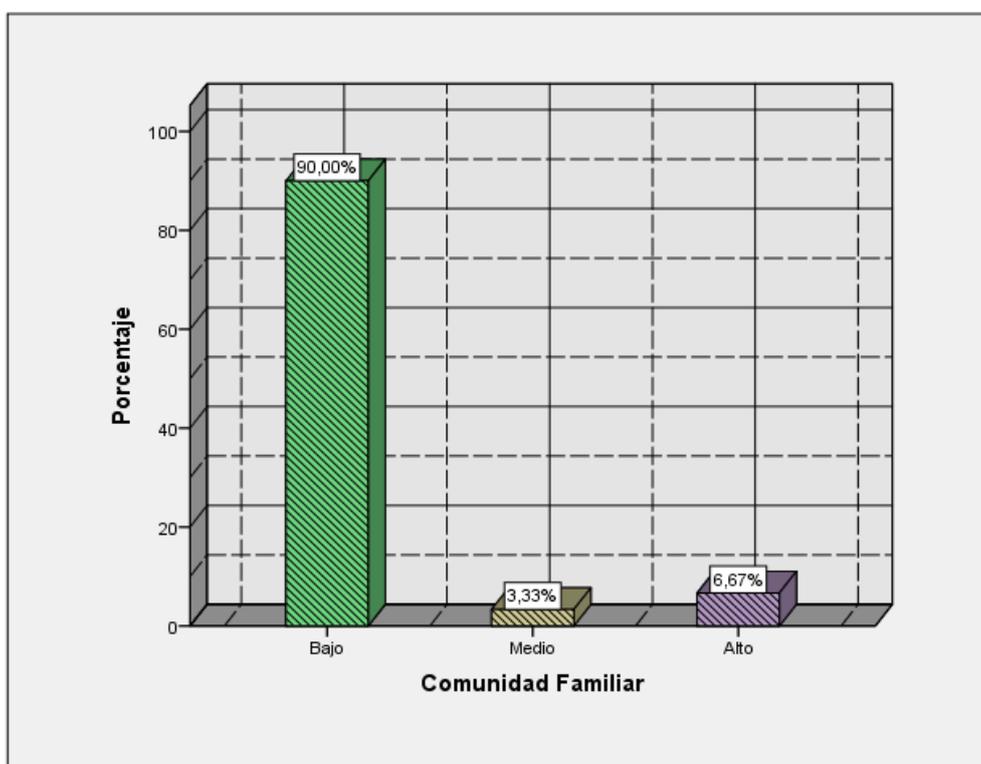


Figura 1. Gráfico de la variable Comunidad Familiar (Fuente: Encuesta sobre Comunidad Familiar)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Abogados en Derecho de Familia en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la variable Comunidad Familiar; 27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 1, que equivale al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio; y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe importancia de reconocer a la comunidad familiar, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Derecho pensionario acumulado al viudo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	25	83,3	83,3	83,3
	Medio	2	6,7	6,7	90,0
	Bajo	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Derecho pensionario acumulado al viudo

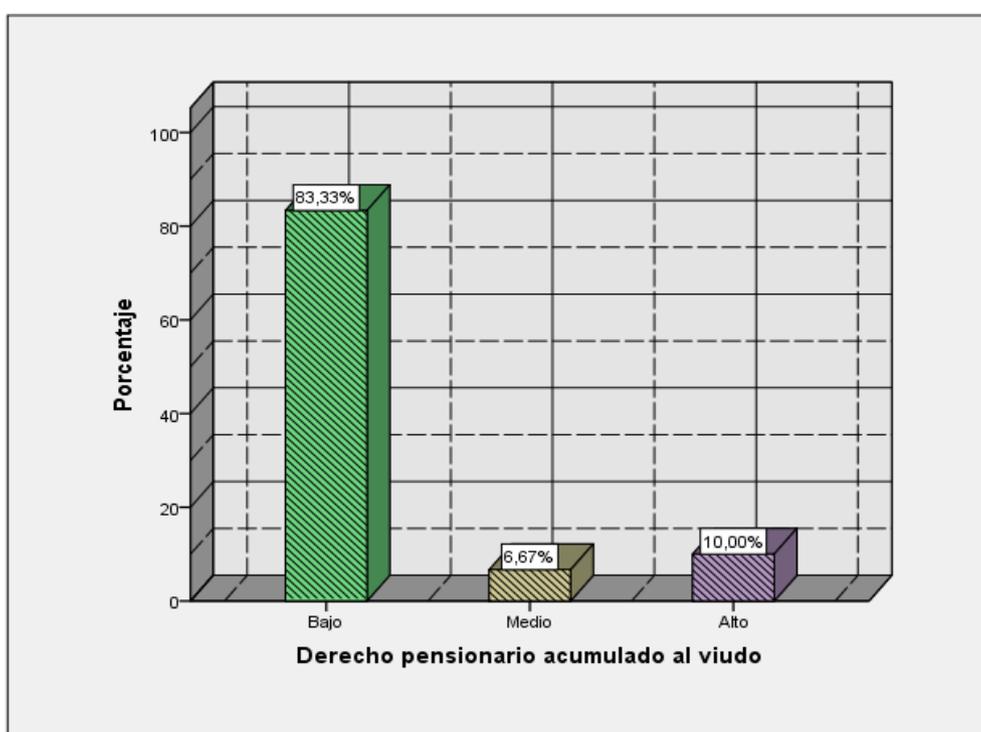


Figura 2. Gráfico de la variable Derecho pensionario acumulado al viudo (Fuente: Encuesta sobre Derecho pensionario acumulado al viudo)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Abogados en Derecho de Familia en el Distrito Judicial de Lima; respecto a la variable Derecho pensionario acumulado al viudo; 25, que representa al 83.33% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6.67% de encuestados se encuentra en un nivel medio; y 3, que representa al 10.0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe reconocimiento del Derecho pensionario acumulado al viudo, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión Familia y derecho social

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	26	86,7	86,7
	Medio	3	10,0	96,7
	Bajo	1	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Familia y derecho social

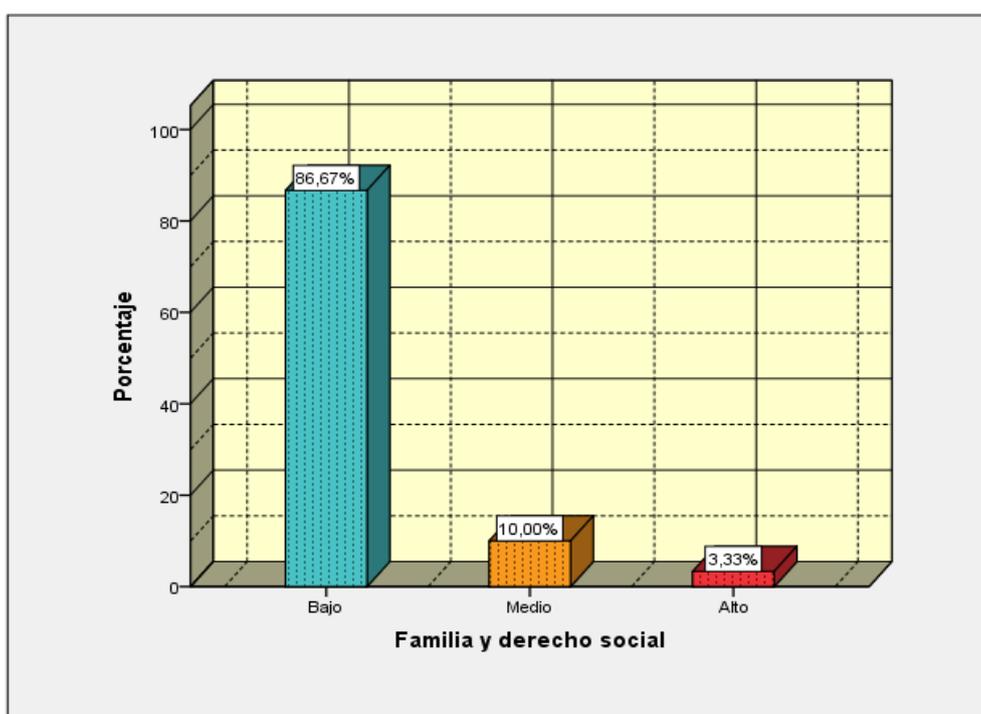


Figura 3. Gráfico de la dimensión Familia y derecho social (Fuente: Encuesta sobre Familia y derecho social)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Abogados en Derecho de Familia en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la variable Comunidad Familiar, en su dimensión Familia y derecho social; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer que los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar tiene relevancia jurídica, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Derecho a la igualdad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	27	90,0	90,0
	Medio	1	3,3	93,3
	Bajo	2	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Derecho a la igualdad

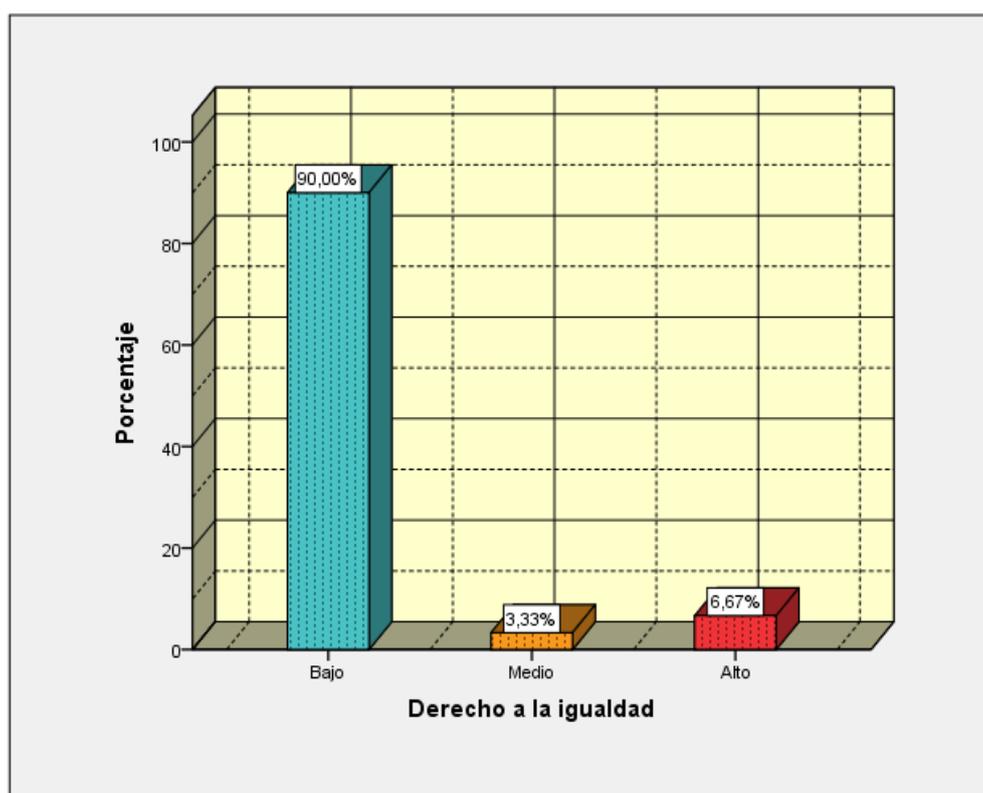


Figura 4. Gráfico de la dimensión Derecho a la igualdad (Fuente: Encuesta sobre Derecho a la igualdad)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Abogados en Derecho de Familia en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la variable Comunidad Familiar, en su dimensión Derecho a la igualdad; 27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 1, que equivale al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio; y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al viudo, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión Fines del sistema nacional de pensiones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	25	83,3	83,3	83,3
	Medio	2	6,7	6,7	90,0
	Bajo	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Fines del sistema nacional de pensiones

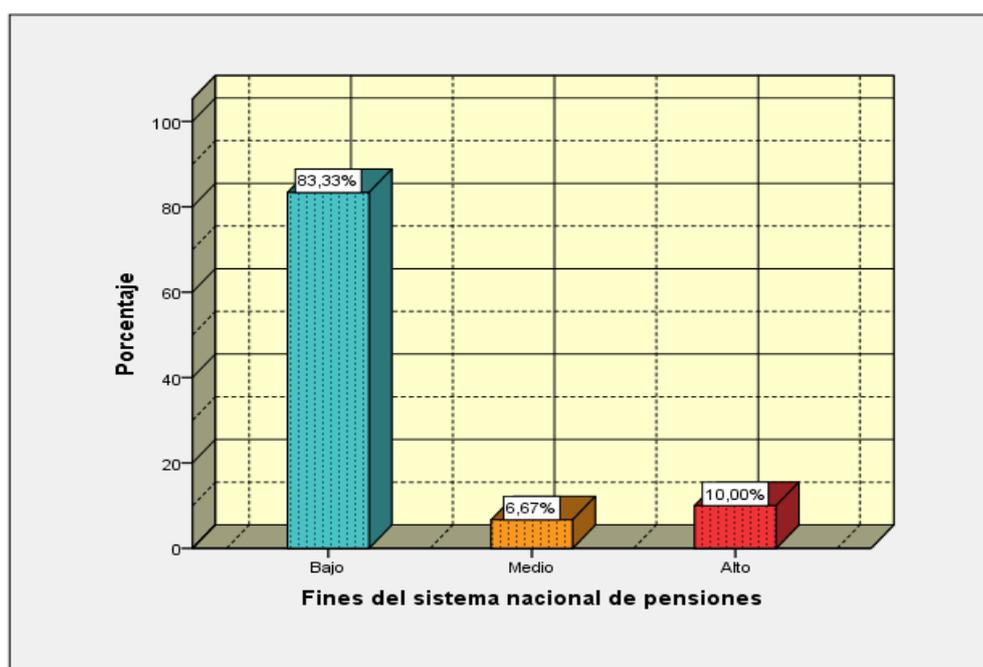


Figura 5. Gráfico de la dimensión Fines del sistema nacional de pensiones (Fuente: Encuesta sobre Fines del sistema nacional de pensiones)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Abogados en Derecho de Familia en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la variable Derecho pensionario acumulado al viudo, en su dimensión Fines del sistema nacional de pensiones; 25, que representa al 83,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio; y 3, que representa al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines del sistema nacional de pensiones, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Protección social

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	24	80,0	80,0	80,0
	Medio	4	13,3	13,3	93,3
	Bajo	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Protección social

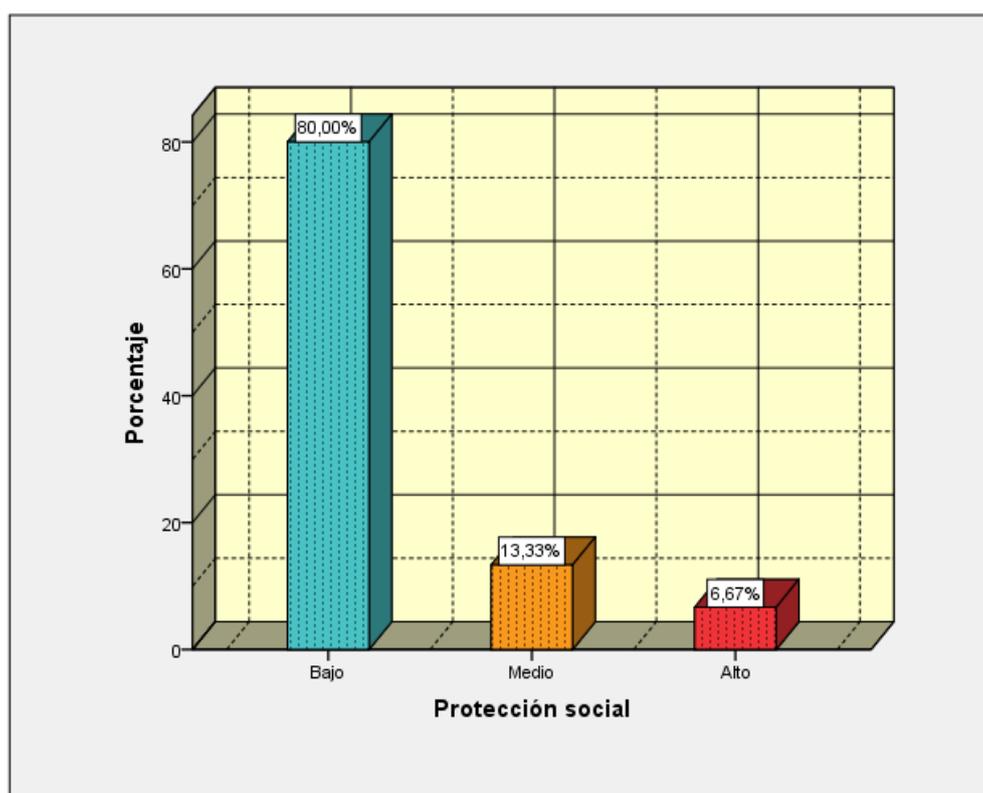


Figura 6. Gráfico de la dimensión Protección social (Fuente: Encuesta sobre Protección social)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Abogados en Derecho de Familia en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la variable Derecho pensionario acumulado al viudo, en su dimensión Protección social; 24, que representa al 80,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 13,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio; y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo; ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que existe necesidad de garantizar el derecho de protección social, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

5.2 Contrastación de hipótesis

Prueba de hipótesis.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Existe importancia de reconocer a la comunidad familiar en sus dimensiones de igualdad dentro de la familia y derecho social como elemento sustancial para otorgar el reconocimiento, al viudo, del derecho a pensión por viudez acumulada, denotando que es distinta a la pensión producto de su trabajo como persona natural.

H₀: No ocurre que, exista importancia de reconocer a la comunidad familiar en sus dimensiones de igualdad dentro de la familia y derecho social como elemento sustancial para otorgar el reconocimiento, al viudo, del derecho a pensión por viudez acumulada, denotando que es distinta a la pensión producto de su trabajo como persona natural.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Comunidad Familiar y Derecho pensionario acumulado al viudo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.810; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7

Relación de la hipótesis general

		Comunidad Familiar	Derecho pensionario acumulado al viudo
Rho de Spearman	Comunidad Familiar	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,810**
		N	.
	Derecho pensionario acumulado al viudo	Coefficiente de correlación	0,810**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	0,000
		30	30

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H_1 : Existe necesidad de reconocer que los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar tiene relevancia jurídica, para favorecer al causahabiente de la pensionista fallecida.

H_0 : No existe necesidad de reconocer que los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar tiene relevancia jurídica, para favorecer al causahabiente de la pensionista fallecida.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Familia y derecho social y la dimensión Fines del sistema nacional de pensiones, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8

Relación de la primera hipótesis específica

			Familia y derecho social	Fines del sistema nacional de pensiones
Rho de Spearman	Familia y derecho social	Coefficiente de correlación	1,000	0,900**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Fines del sistema nacional de pensiones	Coefficiente de correlación	0,900**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H_1 : Existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al viudo, para garantizar el cumplimiento de los fines del sistema nacional de pensiones.

H_0 : Es inadmisibile que, exista necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al viudo, para garantizar el cumplimiento de los fines del sistema nacional de pensiones.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a la igualdad y la dimensión Fines del sistema nacional de pensiones, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.810; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9

Relación de la segunda hipótesis específica

			Derecho a la igualdad	Fines del sistema nacional de pensiones
Rho de Spearman	Derecho a la igualdad	Coefficiente de correlación	1,000	0,810**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Fines del sistema nacional de pensiones	Coefficiente de correlación	0,810**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H_1 : Existe fundamento jurídico para reconocer los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar como referente para garantizar el derecho a protección económica social, del causahabiente de la pensionista fallecida.

H_0 : Es inadmisibles que, exista fundamento jurídico para reconocer los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar como referente para garantizar el derecho a protección económica social, del causahabiente de la pensionista fallecida.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Familia y derecho social y la dimensión Protección social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.814; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

Relación de la tercera hipótesis específica

		Familia y derecho social	Protección social
Rho de Spearman	Familia y derecho social	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	30
	Protección social	Coefficiente de correlación	0,814**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	30

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H_1 : Existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al causahabiente viudo de la pensionista fallecida, en el acceso de protección económica social.

H_0 : No ocurre que, exista necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al causahabiente viudo de la pensionista fallecida, en el acceso de protección económica social.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a la igualdad y la dimensión Protección social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.721; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11

Relación de la cuarta hipótesis específica

		Derecho a la igualdad	Protección social
Rho de Spearman	Derecho a la igualdad	Coefficiente de correlación 1,000	0,721**
		Sig. (bilateral)	. 0,000
		N	30 30
Rho de Spearman	Protección social	Coefficiente de correlación 0,721**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000 .
		N	30 30

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo al trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Comunidad Familiar y Derecho pensionario acumulado al viudo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,810; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Familia y derecho social y la dimensión Fines del sistema nacional de pensiones, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a la igualdad y la dimensión Fines del sistema nacional de pensiones, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.810; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Familia y derecho social y la dimensión Protección social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.814; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a la igualdad y la dimensión Protección social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.721; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Conforme a los datos teóricos, también se fundamenta la posición de los investigadores, en consideración del artículo 22 de la Declaración universal de derechos humanos. Al ser el propósito de la seguridad social, teniendo en cuenta que dentro de esta se encuentra el derecho a la pensión directa a favor del titular y a sus beneficiarios, es necesario analizar que el doble propósito es alcanzar a proteger las contingencias contempladas y elevar la calidad de vida de la persona, que tiene su naturaleza en una relación de derecho público, teniendo en cuenta que surge de la vida social, por lo que se reconocen los siguientes principios:

- **Universalidad**, teniendo en cuenta que el derecho pertenece a todos por su condición de ser humano.
- **Internacionalidad**, que alcanza a las personas que se desplazan por razón de trabajo a otros países, alcanzan a mantener su derecho exigible.
- **Integralidad**, porque implica garantizar a la persona la atención a las necesidades sociales y personales.
- **Uniformidad**, tener en cuenta a todos los beneficiarios, alcanzando poder tenerse excepciones siempre que deba considerarse incremento con la finalidad de atender alguna necesidad especial.
- **Solidaridad**, responde al sistema que garantiza la distribución de los recursos económicos captados en consideración de los principios antes acotados.

- **Unidad**, cuyo presupuesto es que el sistema se encuentre asumido por una sola entidad, que tenga mismo financiamiento.
- **Autonomía**, teniendo en cuenta que el Estado no puede interferir en su estatuto, autogobierno y financiamiento, tal que el Estado cumpla exclusivamente con su rol de regulador.

Respecto a la protección social que se reconoce al sobreviviente, en el derecho de pensión por viudez que se fundamenta en la función social del Estado, que hace posible el otorgamiento de una prestación económica que se funda en elevar la calidad de vida, teniendo en cuenta que es deber social y estatal garantizar a la persona el goce de los derechos fundamentales, esta protección social se reconoce en la Constitución política vigente, que en artículo 10° reconoce el derecho a la seguridad social. Al ser el Decreto Ley N° 19990, la norma que en artículo 53° regula el acceso a la pensión por viudez, en consideración de la diferenciación que expresa al reconocer el derecho a la viuda y al viudo del titular, se ha de notar que el texto alcanza a reflejar un estado de desigualdad para el acceso restringiendo el derecho a la protección social al varón viudo, en consideración de que se le imponen requisitos.

En la actualidad el sistema previsional, está fundamentada en la teoría del ciclo de vida, lo cual reconoce que en un futuro la capacidad productiva disminuye e incluso deja de estar presente tal como se reconoce en el sistema nacional de pensiones i) fase laboral activa, que es en la que el trabajador produce sus ingresos y está obligado a aportar con fines futuros y ii) fase laboral pasiva, que es aquella en que la persona no alcanza a participar activamente para generarse recursos propios y alcanza a cubrir sus necesidades en función de los derechos que

el sistema previsional le reconoce. Es decir que el sistema resume su objetivo en función de la generación de un ahorro durante el periodo de la vida activa, con la finalidad de atender a las necesidades en el momento de su retiro de la vida laboral.

Así mismo, es importante la seguridad económica en las personas mayores, es relevante en función a que les garantiza su actuación activa como ciudadanos, el poder disponer de sus bienes económicos o no económicos es un indicador relevante de la calidad de vida en la vejez, el Estado debe garantizar la seguridad económica del adulto mayor, tal que adquiere entonces relevancia el sistema de pensiones, por estar destinado a acumular fuentes económicas producto de la etapa laboral activa, cuyo fin es garantizar el acceso a recursos durante la vejez, generando expectativa individual y de la pareja a alcanzar durante la vejez una vida digna, teniendo en cuenta que la capacidad económica del adulto mayor le permite la disposición de sus bienes fundamentada en la toma de decisiones reafirmando su autoestima y propiciando su participación activa en la vida social. Es necesario por ello también tener en cuenta que la persona durante su etapa productiva, tiene expectativas de alcanzar a la vejez el pleno goce de sus derechos, teniendo en cuenta que ha contribuido durante toda su etapa productiva a la seguridad social.

CONCLUSIONES

Primera: Se confirma la hipótesis general: Existe importancia de reconocer a la comunidad familiar en sus dimensiones de igualdad dentro de la familia y derecho social como elemento sustancial para otorgar el reconocimiento al viudo, del derecho a pensión por viudez acumulada, denotando que es distinta a la pensión producto de su trabajo como persona natural; porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a la igualdad y la dimensión Fines del sistema nacional de pensiones, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.810; lo que indica que existe una relación positiva alta, relacionándose coherentemente con el problema general planteado.

Segunda: Se confirma la hipótesis específica a) Existe necesidad de reconocer que los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar tiene relevancia jurídica, para favorecer al causahabiente de la pensionista fallecida; porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Familia y derecho social y la dimensión Fines del sistema nacional de pensiones, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta, relacionándose coherentemente con el problema específico a) planteado.

Tercera: Se confirma la hipótesis específica b) Existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al viudo, para garantizar el cumplimiento de los fines del sistema nacional de pensiones; porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a la igualdad y la dimensión Fines del sistema nacional de pensiones, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.810; lo que indica que existe una relación positiva alta, relacionándose coherentemente con el problema específico b) planteado.

Cuarta: Se confirma la hipótesis específica c) Existe fundamento jurídico para reconocer los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar como referente para garantizar el derecho a protección económica social, del causahabiente de la pensionista fallecida: porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Familia y derecho social y la dimensión Protección social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.814; lo que indica que existe una relación positiva alta, relacionándose coherentemente con el problema específico c) planteado.

Quinta: Se confirma la hipótesis específica d) Existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al causahabiente viudo de la pensionista fallecida, en el acceso de protección económica social; porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a la igualdad y la dimensión Protección social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.721; lo que indica que existe una relación positiva moderada, relacionándose coherentemente con el problema específico d) planteado.

RECOMENDACIONES

Primera: Se sugiere se pueda otorgar, legislativamente, a los cónyuges o concubinos la seguridad jurídica de tener acceso a los derechos reconocidos por el sistema previsional, ante el fallecimiento de la pareja, permitiendo el acceso a la pensión de supervivencia en igualdad de condiciones a la mujer o varón en su condición de viudo ello conforme a los resultados probada la afirmación que, existe importancia de reconocer a la comunidad familiar en sus dimensiones de igualdad dentro de la familia y derecho social como elemento sustancial para otorgar el reconocimiento, al viudo, del derecho a pensión por viudez acumulada, denotando que es distinta a la pensión producto de su trabajo como persona natural.

Segunda: Se debe tener presente que, legislativamente “Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge o concubino del asegurado o pensionista fallecido, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas”. Esta posición que guarda coherencia con lo afirmado y probado cuantitativamente que, existe necesidad de reconocer que los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar tiene relevancia jurídica para favorecer al causahabiente de la pensionista fallecida

Tercera: Se debe tener en cuenta la reiteración de las excepciones de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente;

- b) Que tengan o hayan tenido uno o más hijos comunes; y
- c) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado.

Esta posición que guarda coherencia con lo afirmado y probado cuantitativamente que, existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al viudo, para garantizar el cumplimiento de los fines del sistema nacional de pensiones.

Cuarta: Se debe tener en consideración, para los alcances legislativos del presente estudio que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce a la persona como sujeto de derechos reconocidos en igualdad de condiciones, otorgando relevancia a la vida, libertad y seguridad. En el Artículo 1, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; esta posición que guarda coherencia con lo afirmado y probado cuantitativamente que, existe fundamento jurídico para reconocer los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar como referente para garantizar el derecho a protección económica social, del causahabiente de la pensionista fallecida.

Quinta: Se debe reconocer a la persona su condición de sujeto de derechos en condiciones de igualdad, garantizando al adulto mayor la superación de contingencias producidas por la falta de capacidad para generarse ingresos propios, con la finalidad de permitir su bienestar integral; esta posición que guarda coherencia con lo afirmado y probado cuantitativamente que, existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al causahabiente viudo de la pensionista fallecida, en el acceso de protección económica social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes bibliográficas

- Almanza Pastor, J. M. (1991). *Derecho de la Seguridad Social* (Vol. I). Madrid, España: Tecnos.
- Corral Talciani, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Lima, Perú: Grijley.
- Guzmán, J. M. (mayo de 2002). Envejecimiento y Desarrollo en America Latina y Caribe. (C. ONU, Ed.) *Población y Desarrollo*, 1 - 51.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Lacruz Berdejo, José Luis; Sancho Rebullida, Francisco de Asís; Luna Serrano, Agustín; Delgado Echeverría, Jesús; Rivero Hernández, Francisco; Rams Albes, Joaquín. (2010). *Derecho de Familia: Elementos de Derecho Civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Marienhoff, M. S. (2011). *Derecho administrativo* (4 ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- RAE. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <http://www.rae.es>
- Saenz López, K. A., Gonzalo Quiroga, M., Díaz Barrado, C. M., & Gorjón Gómez, F. J. (2013). *Metodología Para Investigaciones de Alto Impacto en las Ciencias Sociales*. Madrid, España: Dykinson.
- Sarsosa, J. (2011). *Práctica Jubilaciones y Pensiones*. Paraná, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.

Trabajos citados

- Alfonsina, B. B., & Trujillo Vasquez, A. G. (2017). *La Omisión del Reconocimiento de la Pensión de Viudez a Favor del Concubino (a) Supérstite en el Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530 y la Vulneración de los Derechos a la Igualdad, Seguridad*

- Social y Dignidad Humana en el Perú*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Cea Reyes, Y., & Alarcón Torres, A. (2011). *Análisis Relacional de las Comisiones Sobre la Rentabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones*. Tesis Pregrado, Universidad del Bío - Bío, Chile.
- Costa Bidegaray, E. (2017). *Reforma del Sistema de Pensiones*. Tesis Posgrado, Universidad de Piura, Lima.
- Diez Canseco Solano, C. A. (2017). *La Responsabilidad Civil Ante la Denegatoria a la Pensión de Jubilación en Sede Administrativa y Reconocida en Sede Judicial*. Tesis Posgrado, Universidad Peruana Antenor Orrego, Trujillo.
- Irazábal Chávez, J. (2015). *El Derecho a la Pensión de Viudez del Conviviente Superstit en el Sistema Nacional de Pensiones*. Tesis Pregrado, Universidad de Piura, Piura.
- Javier Chavez, F., Quintanilla Portillo, J. Y., & Soto Gonzalez, G. J. (2011). *La Previsión Social en el Salvador y su Regulación Para Establecer las Cuotas de Pensiones por Parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones*. Tesis Pregrado, Universidad de El Salvador, San Salvador.
- Rojas, A. (2009). *Reforma al Sistema Previsional*. Tesis Pregrado, Universidad de Chile, Santiago.
- Torres Galeano, D., Gómez, O., & Angel, M. (2011). *Inequidad en el Régimen Pensional Colombiano*. Tesis Pregrado, Universidad de Manizales, Manizales.
- Vidal Fócil, A. B. (2016). *Análisis Económico del Sistema de Pensiones y Asistencia Social en México*. Tesis Posgrado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Vilchez Huisa, S. J. (2015). *Vulneración de los Derechos Fundamentales del Pensionista Jubilado por Invalidez de la ONP de Huancavelica 2014*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica.

Fuentes legales

Constitucion Politica del Perú (1979)

Constitucion Politica del Perú (1993)

Decreto Ley N° 19990

Decreto ley N° 20530

Ley N° 27617

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento (2002)

Humanos, O. -C. (2000). Observación General No. 28 .

ONU - Comité de Derechos Económicos, S. y. (2005). Observación general N° 16.

ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos

Inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil setenta y siete ciudadanos contra el artículo 1° de la Ley N.° 27633, modificatoria de la Ley N.° 27143, 0018-2003-AA/TC (Tribunal Constitucional 30 de setiembre de 2003).

Proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, de reforma constitucional de régimen pensionario, y contra Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú. Proceso de Inconstitucionalidad, 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007 - 2005-PI/TC, 009-2005-AI/TC (Tribunal Constitucional 03 de junio de 2005).

Zerbino, M. C., & Carpenter, S. (2009). *Repositorio Institucional de la Unviersidad Nacional de La Plata*. Recuperado el 16 de agosto de 2018, de SEDICI: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44322/Documento_completo.pdf?sequence=1

Fuentes electrónicas

BBVA. (20 de octubre de 2014). *Instituto BBVA de Pensiones*. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de Mi Jubilación: <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/jubilacion-y-pensiones-glosario-de-terminos-que-deberias-conocer.html>

Mac Donal, A. F. (02 de marzo de 2017). *Sistema Argentino de Información Jurídica*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <http://www.saij.gob.ar/andrea-fabiana-mac-donald-nueva-reforma-previsional-dacf180061-2017-03-02/123456789-0abc-defg1600-81fcanirtcod?&o=13&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Seguridad%20social%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CA>

MEF. (mayo de 2004). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales-: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

MIMP. (marzo de 2018). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Recuperado el 28 de Agosto de 2018, de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_marzo_2018/BV_Marzo_2018.pdf

ANEXOS

Anexo 1-B: Matriz de Operacionalización de las Variables

Hipótesis General: Existe importancia de reconocer a la comunidad familiar en sus dimensiones de igualdad dentro de la familia y derecho social como elemento sustancial para otorgar el reconocimiento, al viudo, del derecho a pensión por viudez acumulada, denotando que es distinta a la pensión producto de su trabajo como persona natural.				
HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
a. Existe necesidad de reconocer que los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar tiene relevancia jurídica, para favorecer al causahabiente de la pensionista fallecida.	Comunidad Familiar	1. Familia y derecho social	Comunidad familiar	1
			Familia	2
			Sistema previsional	3
b. Existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al viudo, para garantizar el cumplimiento de los fines del sistema nacional de pensiones.		2. Derecho a la igualdad	Derecho pensionario	4
			Derecho a la no discriminación	5
			Enfoque de género	6
c. Existe fundamento jurídico para reconocer los derechos familiares y sociales dentro de la comunidad familiar como referente para garantizar el derecho a protección económica social, del causahabiente de la pensionista fallecida.	Derecho pensionario acumulado al viudo	1. Fines del sistema nacional de pensiones	Derecho pensionario acumulado al viudo	7
			Fines del sistema nacional de pensiones	8
			Doctrina de la seguridad social	9
d. Existe necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al causahabiente viudo de la pensionista fallecida, en el acceso de protección económica social.		2. Protección económica social	Bienestar	10
			Objetivos	11
			Seguridad económica	12

Anexo 1-C: Matriz de Operacionalización de Instrumentos

Objetivo General: Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar, influye en el reconocimiento del Derecho pensionario acumulado al viudo a fin de equilibrar derechos sociales inherentes. Distrito de Cercado de Lima, 2018.						
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INTERROGANTES	ESCALA	TÉCNICA	INSTRUMENTO
a) Analizar de qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar influye en los fines del sistema nacional de pensiones, que favorezcan al causahabiente de la pensionista fallecida, a fin de equilibrar derechos inherentes.	Comunidad Familiar	1. Familia y derecho social	¿Considera que el carácter obligatorio de los aportes realizados al SNP, representan una carga a la economía del hogar, que genera en sus componentes una proyección de vida futura en común?	Sí / No	Encuesta	Questionario
b) Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del derecho a la igualdad al causahabiente de la pensionista fallecida, influye relevantemente como principio, para garantizar los fines del sistema nacional de pensiones, a fin de equilibrar derechos inherentes.		2. Derecho a la igualdad	Teniendo en cuenta que el Estado promueve la igualdad como un derecho constitucional, ¿es indispensable que las políticas de Estado se desenvuelvan bajo el enfoque de género tal que permita a hombres y mujeres a acceder a los mismos derechos si es que estos no colisionan con otros derechos fundamentales?	Sí / No		
c) Analizar de qué manera el tratamiento jurídico de la comunidad familiar, influye como referente, para alcanzar la protección económica social del causahabiente de la pensionista fallecida, a fin de equilibrar derechos inherentes.	Derecho pensionario acumulado al viudo	1. Fines del sistema nacional de pensiones	Teniendo en cuenta que el artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, reconoce al viudo el derecho a la pensión de sobrevivencia si el varón tiene más de 65 años y ha sido dependiente de la fallecida o si este fuera menor debe encontrarse incapacitado, ¿manifiesta el incumplimiento de los fines del sistema teniendo en cuenta que en el caso de la viuda el derecho se reconoce de puro derecho?	Sí / No	Encuesta	Questionario
d) Justificar la necesidad de reconocer el derecho a la igualdad al causahabiente de la pensionista fallecida, influyentemente, para otorgar la protección económica social, a fin de equilibrar derechos inherentes		2. Protección económica social	¿La protección social del el Decreto Ley N°19990 la norma que regula el acceso a la pensión por viudez, debe garantizar tanto a la viuda como al viudo el derecho sin interponer condiciones por edad o economía del varón?	Sí / No		

Anexo 2: Cuestionarios



Cuestionario sobre Variable Independiente:

Comunidad Familiar

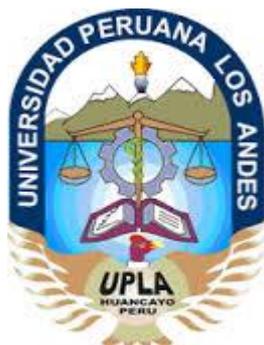
Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la **Comunidad Familiar**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Comunidad Familiar	Familia y derecho social	Comunidad familiar ¿Considera que el carácter obligatorio de los aportes realizados al SNP, representan una carga a la economía del hogar, que genera en sus componentes una proyección de vida futura en común?		
		Comunidad familiar Teniendo que el matrimonio y la unión de hecho son asumidas como instituciones que dan origen a la familia, ¿el Estado debe cumplir con otorgar la protección social a los miembros tomando en cuenta las contingencias que se producen al fallecimiento de uno de los miembros?		
		Familia Teniendo en cuenta que la familia conforma parte de una institución natural a la que el Estado le otorga protección jurídica, ¿es relevante que esta protección alcance a incluir como beneficiarios de los aportes realizados con fines previsionales?		
		Familia ¿Considera que la pensión por supervivencia al estar garantizada a los conyugues debe ser accesible en igualdad de condiciones para el viudo o viuda?		
		Familia Teniendo en cuenta que el Estado reconoce a la familia como unidad fundamental, ¿debe garantizar su desarrollo y reconocer las expectativas de vida conforman parte del desarrollo económico del país?		

		<p>Sistema previsional Teniendo en cuenta que el sistema previsional tiene como finalidad garantizar la atención de contingencias futuras, ¿es indispensable que exista pleno reconocimiento de que el fallecimiento de uno de los cónyuges o convivientes, tiene el mismo efecto tanto para el varón como para la mujer?</p>		
		<p>Sistema previsional ¿Considera que el porcentaje reconocido en la pensión de sobrevivencia tiene un efecto solidario por parte del Estado en reconocimiento del rol económico de la persona durante su etapa productiva, que le asegura a su familia protección ante la ausencia de este?</p>		
		<p>Sistema previsional Teniendo en cuenta que el marco normativo del Decreto Ley N°19990, reconoce directamente como beneficiario a la mujer viuda, ¿en igual condición debe ser reconocido para el varón viudo?</p>		
	Derecho a la igualdad	<p>Derecho Pensionario ¿Considera que el derecho pensionario se adquiere por el aporte obligatorio tanto al hombre como a la mujer en actividad laboral, por lo tanto, los beneficiarios por sobrevivencia deben ser reconocidos en igualdad de condiciones?</p>		
		<p>Derecho a la igualdad Teniendo en cuenta que el Estado promueve la igualdad como un derecho constitucional, ¿es indispensable que las políticas de Estado se desenvuelvan bajo el enfoque de género tal que permita a hombres y mujeres a acceder a los mismos derechos si es que estos no colisionan con otros derechos fundamentales?</p>		
		<p>Derecho a la no discriminación Teniendo en cuenta que la igualdad de trato es un principio constitucional, cuyo alcance es social y normativo, ¿es indispensable que no existan limitaciones para el viudo al solicitar la pensión de sobrevivencia?</p>		
		<p>Derecho a la no discriminación La no discriminación conforma parte de un derecho fundamental que esta constitucionalmente reconocido a la persona tal como se expresa en el artículo 2.2 de la constitución política del Perú “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.” Por lo tanto, ¿los criterios considerados para que el viudo acceda a la pensión de sobrevivencia en función del estado de dependencia de la pensionista fallecida representa una vulneración a la igualdad económica?</p>		
		<p>Derecho a la no discriminación La no discriminación conforma parte de un derecho fundamental que esta constitucionalmente reconocido “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.” Por lo tanto, ¿el considerar que el viudo menor de 60 años debe tener condición de incapacidad, refleja una vulneración expresa a la</p>		

		igualdad que reconoce el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú?		
		Enfoque de género La no discriminación implica la igualdad de trato a la persona por su condición de tal, ¿en este sentido el acceso a la pensión de sobrevivencia debe estar en función de la calidad de viudez y no del género de la persona?		
		Enfoque de género Considerando que el enfoque de género constituye un elemento esencial a tener en cuenta para el marco normativo a fin de garantizar el goce de los derechos reconocidos a cada persona en su condición de tal, ¿es indispensable que se revise la regulación del acceso a la pensión de sobrevivencia en el caso del beneficio al viudo?		
		Enfoque de género ¿El artículo 53 del Decreto Ley N°19990, al condicionar el acceso a la pensión de sobrevivencia para el viudo, es contrario no solo al ordenamiento jurídico interno si no que alcanza a afectar el ámbito supranacional?		



Cuestionario sobre Variable Dependiente:

Derecho Pensionario Acumulado al Viudo

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca del **Derecho Pensionario Acumulado al Viudo**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Derecho pensionario acumulado al viudo	Fines del sistema nacional de pensiones	Derecho pensionario acumulado al viudo Teniendo en cuenta que el artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, reconoce al viudo el derecho a la pensión de sobrevivencia si el varón tiene más de 60 años y ha sido dependiente de la fallecida o si este fuera menor debe encontrarse incapacitado, ¿manifiesta el incumplimiento de los fines del sistema teniendo en cuenta que en el caso de la viuda el derecho se reconoce de puro derecho?		
		Fines del sistema nacional de pensiones ¿Al ser la finalidad del sistema nacional de pensiones, que la persona alcance a tener un ingreso al perder su capacidad productiva, al cual accede de pleno derecho, condicionar su beneficio respecto a la pensión de sobrevivencia por su condición de varón representa una vulneración a los derechos reconocidos a toda persona?		
		Doctrina de la seguridad social ¿Teniendo en cuenta que la seguridad social es un mecanismo del Estado para garantizar el desarrollo económico del país, tal que garantiza la atención de las necesidades humanas permitiendo elevar la calidad de vida de las personas?		
		Doctrina de la seguridad social Considerando que la seguridad social tiene entre sus objetivos el sistema previsional como mecanismo de atención a las necesidades que se enfrenta en la vejez, ¿los derechos reconocidos no pueden estar limitados por la condición del género?		

		<p>Doctrina de la seguridad social De acuerdo al aporte de Sarsosa relativo a la seguridad social y sistema previsional “como el conjunto de normas y de principios ordenadores y de medios, instrumentos y mecanismos tendientes a implementar la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano y/o a su grupo familiar en sus necesidades materiales vitales y en su dignidad intrínseca e inherente a ellas.” ¿El Estado debe garantizar tanto a la viuda como al viudo el derecho de beneficiario?</p>		
		<p>Bienestar ¿De acuerdo al principio de universalidad el derecho reconocido a la pensión de sobrevivencia no puede alcanzar a excluir a una persona por su género, de lo contrario representa una vulneración a las condiciones de vida teniendo en cuenta que los aportes realizados han afectado a la familia?</p>		
		<p>Bienestar ¿De acuerdo al principio de universalidad el derecho reconocido a la pensión de sobrevivencia no puede alcanzar a excluir a una persona por su condición económica, de lo contrario representa una vulneración a las condiciones de vida teniendo en cuenta que los aportes realizados han afectado a la familia.?</p>		
		<p>Bienestar ¿De acuerdo al principio de solidaridad, los cónyuges realizan sus aportes al sistema previsional, con la finalidad de garantizar que, al llegar la vejez, alcancen a tener de pleno derecho un apoyo económico que les garantice la calidad de vida, por lo tanto, al reconocer el derecho de un porcentaje en calidad de pensión de supervivencia, tiene la finalidad que el sobreviviente no se afecte respecto a las condiciones de vida proyectadas?</p>		
	Protección social	<p>Bienestar Teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Declaración universal de derechos humanos, cuyo texto versa: “Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.” ¿Resulta una vulneración respecto a los derechos reconocidos por el sistema previsional del Decreto Ley N°19990 el excluir del beneficio a los viudos por tener independencia económica afecta el bienestar por ser un derecho reconocido en su calidad de superviviente?</p>		
		<p>Protección social ¿La protección social del Decreto Ley N°19990, norma que regula el acceso a la pensión por viudez, debe garantizar tanto a la viuda como al viudo el derecho sin interponer condiciones por edad o economía del varón?</p>		
		<p>Objetivos ¿Los objetivos previstos por el sistema previsional tiene su fundamento en el ciclo de vida, por lo tanto,</p>		

		los aportes realizados por los cónyuges o concubinos, conforman parte del proyecto de vida de la pareja y por lo tanto los frutos son alcanzados a la llegada de la edad de jubilación y este no puede limitar otros derechos reconocidos?		
		Objetivos ¿Teniendo en cuenta que dentro de los objetivos del sistema previsional esta garantizar que la persona llegada fase laboral pasiva, pueda acceder a bienes y servicios que permitan satisfacer sus necesidades, tal que el Estado reconoce a la pareja del cónyuge o concubino fallecido un porcentaje de la pensión de la pareja fallecida, considera que el derecho no puede ser limitado por la condición de pensionista en el caso del varón mayor de 60 años?		
		Objetivos ¿Teniendo en cuenta que dentro de los objetivos del sistema previsional esta garantizar que la persona llegada fase laboral pasiva, pueda acceder a bienes y servicios que permitan satisfacer sus necesidades, tal que el Estado reconoce a la pareja del cónyuge o concubino fallecido un porcentaje de la pensión de la pareja fallecida, considera que el derecho no puede ser limitado por la condición de capacidad productiva cuando el varón es menor de 60 años?		
		Seguridad económica ¿Teniendo en cuenta que la constitución política de nuestro país, reconoce que el bienestar es un derecho fundamental, por lo que el sistema previsional otorga el reconocimiento del derecho a pensión por los aportes realizados durante la fase laboral productiva, beneficio que no puede ser excluyente de otros derechos como el de pensión de supervivencia?		
		Seguridad económica ¿Considera que la pareja sea matrimonial o convivencia, proyecta su vida en función a la familia que conforma, por lo tanto, la seguridad económica del adulto mayor de 60 años, no puede estar sujeta a su condición de pensionista activo?		
		Seguridad económica ¿Considera que la pareja sea matrimonial o convivencia, proyecta su vida en función a la familia que conforma, por lo tanto, la seguridad económica del adulto mayor de 60 años, no puede estar sujeta a su condición de pensionista activo, o siendo menor de 65 años a su condición de incapacidad?		

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

Artículo 1.- Objeto: El presente ante proyecto de Ley, tiene como objeto reconocer a la persona su condición de sujeto de derechos en condiciones de igualdad, garantizando al adulto mayor la superación de contingencias producidas por la falta de capacidad para generarse ingresos propios, con la finalidad de permitir su bienestar integral.

Artículo 2.- Finalidad: Otorgar a los cónyuges o concubinos la seguridad jurídica de tener acceso a los derechos reconocidos por el sistema previsional, ante el fallecimiento de la pareja, permitiendo el acceso a la pensión de supervivencia en igualdad de condiciones a la mujer o varón en su condición de viuda (a).

Artículo 3.- Modificar el artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, que versa:

“Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.

Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente;
- b) Que tengan o hayan tenido uno o más hijos comunes; y

- c) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado.”

Reformulándolo en los siguientes términos:

“Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge o concubino del asegurado o pensionista fallecido, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.

Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes:

- d) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente;
- e) Que tengan o hayan tenido uno o más hijos comunes; y
- f) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado.

Exposición de Motivos

Fundamento:

Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce a la persona como sujeto de derechos reconocidos en igualdad de condiciones, otorgando relevancia a la vida, libertad y seguridad.

Artículo 1, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 22, toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25,

- 1.- toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- 2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En reconocimiento del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento (2002), que reconoce la importancia decisiva que tienen para el desarrollo social las familias y la interdependencia, la solidaridad y la reciprocidad entre las generaciones; señalando concretamente el aporte de las personas adultas mayores en la manutención de las familias. En este marco, establece como medidas reconocer, alentar y apoyar la contribución de las personas adultas mayores a la familia, la comunidad y la economía.

Fundamentando el alcance según lo previsto por la Constitución Política del Perú vigente, relativo a los derechos de la persona en su calidad de tal, a fin de garantizar su existencia e integridad:

Artículo 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2, Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Además de reconocer en la carta fundamental de nuestro Estado la relevancia de la familia en la sociedad y su protección sea ésta conformada por vínculo matrimonial o unión de hecho:

Artículo 4, La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 5, La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Alcanzando a reconocerse el derecho a acceder a la protección social por parte del Estado, teniendo en cuenta que la existencia del sistema previsional tiene como finalidad garantizar al adulto mayor la percepción de un ingreso mensual que alcanza a beneficiar al sobreviviente:

Artículo 10, El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11, El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Alcance

El presenta ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional.

Costo Beneficio

Cumpliendo lo dispuesto en artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se cumple con presentar el análisis costo-beneficio del presente Proyecto de Ley en cuyo texto propone el cambio normativo para reconocer el derecho de los beneficiarios a la pensión de sobrevivencia, en reconocimiento de la igualdad de acceso a los derechos fundamentales tomando en cuenta que reconocer al viudo el porcentaje respectivo a la pensión de la cónyuge o concubina fallecida, responde a la valoración de la institución natural generada por el vínculo, por lo que no corresponde hacer distinción y privar del derecho al varón.

Este anteproyecto de ley, no conlleva planificación presupuestaria por parte de la administradora de fondos de pensiones, tal que permita el acceso de los derechos reconocidos propuestos en el presente ante proyecto de ley.

Impacto en la Legislación Vigente

El impacto a la legislación vigente alcanza a la modificación del Decreto Ley N°19990 artículo 53.

Anexo 4: Confiabilidad y validez del instrumento

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR - 30

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

$S^2 T$ = Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Comunidad Familiar

KR20 basada en los elementos tipificados	N° de elementos
0,970	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.970; lo que significa que los resultados de opinión de 30 Abogados en Derecho de Familia en el Distrito Judicial de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Comunidad Familiar, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Instrumento Sobre Derecho pensionario acumulado al viudo

KR20 basada en los elementos tipificados	N° de elementos
0,951	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.951; lo que significa que los resultados de opinión de 30 Abogados en Derecho de Familia en el Distrito Judicial de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Derecho pensionario acumulado al viudo, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

Anexo 5: Base de datos

N° de Muestra	Comunidad Familiar (V1)																Derecho pensionario acumulado al viudo (D3)																SUMA								
	Familia y derecho social (D1)								Derecho a la igualdad (D2)								Fines del sistema nacional de pensiones (V2)								Protección social (D4)																
	N° de Preguntas																																V1	V2	D1	D2	D3	D4			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32									
1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16	9	8	8	8
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16	8	9	8	8
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	17	8	9	9	8
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	16	17	8	8	8	9	
5	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	23	16	11	12	8	8		
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	17	18	8	9	8	10		
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8		
8	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	28	17	14	14	8	9			
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	17	28	8	9	14	14		
10	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	16	9	9	8	8			
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	17	8	9	9	8			
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8			
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	16	24	8	8	12	12		
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16	8	9	8	8			
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8			
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16	8	9	8	8			
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	16	28	8	8	14	14		
18	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	16	11	9	8	8				
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	16	23	8	8	11	12			
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	17	8	8	9	8				
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	16	17	8	8	8	9			
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8			
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16	8	9	8	8			
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	17	8	8	9	8			
25	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16	9	8	8	8			
26	1	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	27	16	13	14	8	8				
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	16	27	8	8	14	13				
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	17	17	8	9	8	9				
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	17	19	8	9	8	11			
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	16	17	8	8	8	9			

Anexo 6: Consentimiento Informado

Otorgamos el consentimiento informado de haber tenido todos los alcances para la elaboración de la presente tesis, así también, para que se pueda utilizar por nuestra casa de estudios UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES para efectos académicos.

El trabajo en informe final es inédito, por lo que cuando se analice en el Programa Turnitin, se denotará el respeto a la autoría de los citados, por ende, se evita el PLAGIO.